



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE MÉXICO.**

---

---

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES ARAGÓN.**

**LÍMITES DE LA INJERENCIA HUMANITARIA ANTE LA  
SOBERANÍA Y EL PRINCIPIO DE NO INTERVENCIÓN.  
ESTUDIO DE CASO: KOSOVO 1996 Y RUANDA 1994.**

**TESINA  
QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE:  
LICENCIADO EN RELACIONES INTERNACIONALES.**

**PRESENTA:  
PEDRO IRVIN RAZO FLORES.**

**DIRECTOR DE TESINA:  
MTRA. ALINA GABRIELA DIAZ ABREGO.**

**2014**



## Agradecimientos

**Con todo mi cariño y mi amor para las personas que hicieron todo en la vida para que yo pudiera lograr mis sueños, por motivarme y darme la mano cuando sentía que el camino se terminaba, a ustedes por siempre mi corazón y mi agradecimiento.**

**Papá y mamá**

## Índice.

Introducción.....	1
1. La soberanía de los Estados y su situación en un mundo globalizado.....	5
1.1. Conceptos de soberanía nacional.....	7
1.1.1 La soberanía nacional desde la perspectiva del Relativismo Ético.....	10
1.2 Relación de la soberanía con el orden público.....	14
1.2.1 Acerca de los principios de política internacional: La no intervención y la libre autodeterminación de los pueblos.....	15
2. Evidente transformación de la soberanía en la globalización.....	18
2.1 Estudio del proceso transformador de la soberanía.....	20
2.1.1 La diversidad cultural implícita en el nuevo orden mundial y sus efectos transformadores del concepto soberanía.....	22
2.2 La seguridad colectiva como un factor clave para la unificación internacional.....	25
3. Análisis de la intervención humanitaria cuyo propósito es la defensa de los Derechos Humanos.....	27
3.1 Mecanismos de protección para los Derechos Humanos.....	29
3.2 Asistencia humanitaria como principal motivo para una posible intervención.....	31
3.2.1 La Legalidad de la injerencia humanitaria.....	32
3.2.2 Análisis internacional sobre los discursos políticos y jurídicos sobre injerencia humanitaria.....	35
3.2.3 Selectividad e intensidad de la injerencia humanitaria.....	35
4. Estudio comparativo entre dos casos de intervención para proteger los Derechos Humanos: Kosovo y Ruanda.....	37
4.1 Caso Kosovo.....	37
4.1.2 Análisis de la aplicación de la injerencia humanitaria en Kosovo.....	41
4.2 Caso Ruanda.....	44
4.2.1 Reflexiones del caso de injerencia humanitaria en Ruanda.....	48
4.3 Estudio comparativo sobre la selectividad e intensidad de la intervención humanitaria: Ruanda y Kosovo.....	49
4.4 Propuestas.....	51
Conclusiones.....	54
Bibliografía.....	58

## Introducción.

En la búsqueda para potenciar el desarrollo de un nuevo orden mundial hemos tenido que recurrir a la creación de una organización internacional como las Naciones Unidas. Esta organización universal ha trabajado desde su creación con sus órganos como mejores herramientas para el mantenimiento de la paz, nos referimos a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad. De igual manera recurre a un sistema jurídico contenido en la Carta de San Francisco y en conjunto con la operatividad de los órganos antes citados se establecen los principios y propósitos<sup>1</sup> para el nuevo orden mundial; sin embargo dichos objetivos se han visto permeados por los intereses primordiales de las Naciones que conforman dicha organización, es decir, este sistema y sus utópicos fines se han visto manchados por el interés nacional de sus integrantes.

Con la paz de Westfalia, en 1648, se establecen los principios fundamentales para la interacción de los países en el ámbito internacional, los cuales son: la no intervención, el reconocimiento del Estado como un ente supremo, libre de influencias externas en los asuntos que ocurren dentro de sus fronteras, dicho principio de no intervención fue consagrado, en 1945, en la Carta de San Francisco, de igual forma se consagra la prohibición al uso de la fuerza, el reconocimiento a la soberanía y la paz como objetivos supremos. Sin embargo, a través de la historia han existido intervenciones militares de un Estado a otro, las cuales han sido aparentemente legítimas bajo el fundamento de los Derechos Humanos y obteniendo de esta forma una justificación ante el Derecho Internacional. Aunque en ocasiones bajo este sustento se esconden otros intereses que poco tiene que ver con la misión de salvar la vida y evitar el sufrimiento de una población.

Posterior al termino de la Guerra Fría, la política mundial sufrió grandes cambios, los valores se fueron modificando y en especial se comenzó por hablar de una defensa irrestricta de los Derechos Humanos, al mismo tiempo que cobro fuerza la preocupación por estos Derechos y la noción de soberanía nacional, dos pilares del sistema jurídico internacional, que lograron poner en jaque al principio fundamental de no intervención en asuntos internos de los Estados, creando el debate que hoy en día acarrea grandes conflictos.

---

<sup>1</sup> Dichos propósitos son: Mantener la paz y la seguridad internacional, fomentar entre las Naciones relaciones de amistad basadas en el respeto al principio de la igualdad de derechos y al de la libre determinación de los pueblo, la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales; los cuales se encuentran establecidos en el artículo primero de la Carta de la Naciones Unidas.

La finalidad del presente trabajo es hacer un análisis al panorama general de la injerencia humanitaria, su legalidad, sus efectos en la soberanía y en el proceso de globalización en el cual nos encontramos inmersos, dando respuesta a las siguientes preguntas: ¿la defensa de los Derechos Humanos justifica la intervención y el uso de la fuerza militar, violando la soberanía de las Naciones?, ¿Las intervenciones humanitarias son legales de acuerdo con el sistema jurídico internacional vigente?, ¿Cuáles son los parámetros que impulsan la decisión de intervenir a un Estado?, ¿Qué es una violación a los Derechos Humanos fundamentales?, y por último ¿Cuándo se considera que una violación es masiva y justifica una guerra?

Para lograr los objetivos planteados el presente análisis parte de la siguiente premisa sobre injerencia humanitaria: La falta de un marco jurídico sobre injerencia humanitaria permite la manipulación del Sistema Jurídico Internacional por parte de los Estados, por lo que se viola la soberanía de los Estados intervenidos. Para explicar la problemática que aqueja a la figura de la intervención humanitaria, el presente trabajo se vale del análisis de la problemática a través del Relativismo Ético, la Teoría de la globalización y la Teoría de la interdependencia.

Dentro del primer capítulo comenzamos por dar respuesta a la situación de intervención en relación con la soberanía, para lo cual estudiamos diversos conceptos de la figura fundamental para las Relaciones Internacionales. Dentro de este capítulo se utiliza al Relativismo Ético el cual postula: Toda definición o verdad emanada de la conciencia humana no puede ser pensada en un contexto universal, debido a que ésta se encuentra delimitada y estructurada por un contexto que condiciona dicha verdad. Toda verdad, término, definición y visión del universo se encuentra bajo la subjetividad de la cultura, el paradigma, el género, el estatus social, las creencias religiosas, las cuales fundamentan en su gran mayoría los pilares de la ética y moralidad de los pueblos, al igual que la experiencia y el desarrollo socio-histórico de cada población.<sup>2</sup>

El Relativismo Ético es utilizado como herramienta de análisis debido a que se estudia la subjetividad que aqueja a la interpretación y aplicabilidad de una norma, debido a que dicha interpretación esta íntimamente ligada a la figura jurídica denominada, orden público, el cual engloba los principios considerados fundamentales para la colectividad que integra al Estado, tales como las

---

<sup>2</sup> Platón. (1871). Obras completas de Platón. Teetes o de la ciencia. Recuperado el 20 de Febrero de 2014 del sitio web: <http://www.filosofia.org/cla/pla/azf03145.htm>

instituciones, la costumbre, las normas de *ius cogens*<sup>3</sup>, su Constitución y la cosmovisión de sus integrantes.

La igualdad jurídica, la Autodeterminación de los pueblos y la no Intervención juegan un papel esencial en la protección de los valores y creencias fundamentales en la vida de las Naciones, debido a que la diversidad no representa ningún inconveniente para la obtención de una convivencia pacífica entre los individuos, hasta el momento en que un sistema de creencias y valores entra en contacto con otro y alguno de ellos quiera someter al contrario. Lo que significaría una gran intolerancia respecto de otra forma de pensar. Por lo que en el primer capítulo se establece un concepto de soberanía desde la perspectiva del Relativismo Ético, en el cual se instaura a la voluntad general como el eje rector y transformador de dicha potestad del Estado.

Dentro del segundo capítulo se estudia a la soberanía como la piedra angular para el respeto equitativo entre los pueblos, a través de Teoría de la globalización, pues dicho proceso en el que nos encontramos inmersos debilita la figura en estudio, debido a que la globalización es la fase de un proceso histórico de interacciones entre las Naciones, que ofrece un conjunto de acontecimientos novedosos. Dicho proceso logra crear la existencia de múltiples canales, es decir, ningún territorio puede permanecer cerrado a las interacciones del exterior. Lo que trae como consecuencia que muchos de los problemas existentes en las Relaciones Internacionales se produzcan en la tenue línea que delimita la materia correspondiente a cuestiones domésticas y las cuestiones del exterior.

Pues como es explicado en el Relativismo Ético junto con Kelsen, el desarrollo histórico junto con el ético de una población condiciona la cosmovisión de los Estados, al afirmar que: Ningún acontecimiento social debe de ser condenado o juzgado por una cultura que difiera a la otra, pues sólo se estaría haciendo un juicio de valor, es decir juzgando un acontecimiento basados en la moral, lo cual trae grandes problemas a la comunidad internacional debido al amplio mosaico de culturas que existen en él.<sup>4</sup>

En el tercer capítulo se estudia a la intervención humanitaria, la cual es un instrumento que genera una serie de dilemas de naturaleza política y jurídica; la intervención personifica un desafío al concepto de soberanía que ha sido el eje del orden Westfaliano. Desde la creación del Estado moderno se afirma la capacidad y derecho de las Naciones a regir y controlar las situaciones que acontecen al interior de sus fronteras, sustentando la premisa de que ninguna

---

<sup>3</sup> Normas fundamentales de un sistema jurídico.

<sup>4</sup> Kelsen, H. (2011). Teoría pura del Derecho. (16 ed.). México: Porrúa.

autoridad o fuerza externa a la Nación puede violentar por ningún motivo al Estado de Derecho.

Se analiza la legalidad dentro del sistema jurídico internacional vigente de la injerencia humanitaria y con base en el análisis de dicha normatividad en este trabajo se piensa que la conducta de entrometerse en los asuntos domésticos de los Estados, en primera instancia es contraria al Derecho Internacional. Pero puede eventualmente adquirir validez, siempre y cuando se lleven a cabo conforme lo dicta la norma jurídica internacional, en este caso la Carta de las Naciones Unidas en su artículo segundo párrafo tercero y sexto; pues el Derecho Internacional no contempla el uso de la fuerza por motivos diferentes al principio de legítima defensa y lo establecido en el capítulo VII de la Carta de San Francisco y de ninguna manera acepta o reconoce estas intervenciones cuando se hacen de manera unilateral por uno de los miembros de la comunidad internacional, ya que las acciones aisladas pueden dar lugar a abusos que conduzcan a una violación de la soberanía de otro territorio.

En el cuarto capítulo se hace una investigación comparativa entre dos intervenciones por motivos de *lesa humanidad*. Se analizan y comparan lo que en este trabajo se denomina selectividad e intensidad de las injerencias humanitarias ejecutadas en Ruanda en el año de 1994 y Kosovo en 1996. Dentro de este capítulo convergen las teorías utilizadas; grosso modo el Relativismo Ético explica la subjetividad que aqueja a la interpretación de la realidad y por ende las normas jurídicas internacionales; mientras que la globalización nos muestra la creación de mecanismos y normas internacionales que tratan de regular las interacciones entre los Estados, lo que trae a colación la teoría de la interdependencia, la cual postula que ningún Estado puede permanecer cerrado a la interacción.

En la figura de injerencia humanitaria aplicada en los casos de Kosovo y Ruanda se encuentra un claro ejemplo de cómo la intervención humanitaria se vio afectado por los intereses particulares y geoestratégicos de los países que intervinieron. Justificando estas intervenciones que carecieron de un valor legal pero no ético; esto pone en tela de juicio la legalidad y efectividad del sistema jurídico internacional vigente para el mantenimiento de la paz.

Por lo anterior el presente análisis propone como prioridad la creación de un tratado internacional que dé a conocer los derechos, deberes y límites, bajo la formulación de normas internacionales, las cuales estén basadas en la búsqueda del respeto a la igualdad de los Estados. Para estar en condición de establecerlas normas que regulen a la figura de injerencia humanitaria; lo cual se debe hacer bajo la vigilancia de un especialista en Relaciones Internacionales.

## 1. La soberanía de los Estados y su situación en un mundo globalizado.

La soberanía nacional se ha situado como el eje central del orden internacional moderno, los Estados coexisten en el entendido de que su vida, propiedad, recursos, seguridad y decisiones independientes están garantizados dentro de sus fronteras. El Derecho Internacional no admite al Estado sin el concepto de soberanía, pues históricamente esta figura se desarrollo como un pacto entre los Estados-Nación definiendo una alianza mutua de soberanía, considerándose desde ese entonces como un requisito previo para la admisión en el ámbito internacional, el cual fue consagrado en los tratados de Westfalia y Utrecht en 1648 y 1713 respectivamente, planteados para eliminar la capacidad de los actores no estatales y supranacionales de interferir en asuntos internos de los pueblos.

El Estado, al ser una persona moral, tiene como propósito: “Encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado, y por la cual cada uno, uniéndose a todos, no obedezca sino a si mismo y permanezca tan libre como antes”<sup>5</sup>, es así como el celebre Juan Jacobo Rousseau define a la razón por la cual el individuo abandona su libertad primitiva y adquiere su libertad civil a cambio de la protección proveniente de la fuerza que resulta de la unión, el Contrato Social, entre los individuos, de esta manera podríamos definir la soberanía.

Dicha libertad de los pueblos contempla aspectos fundamentales para la supervivencia de las Naciones, ya que es la responsable de la unión, estructura, coacción y protección de los elementos que integran al Estado; creando una relación sumamente estrecha entre el individuo y la justicia. Dicha correlación se encuentra establecida, es decir, es ejecutada en un espacio físico, el cual se encuentra limitado, al menos en teoría, por una fuerza equivalente a ésta.

Como se ha explicado anteriormente el Estado y la soberanía son inherentes entre si, debido a que son creados y formados por una colectividad de individuos, los cuales deciden subordinarse a la protección de un nuevo ente superior a ellos pero no por eso indiferente a su desarrollo socio-histórico, el cual enmarca las características de la unión.

El concepto de soberanía ha cambiado a través del tiempo y seguirá cambiando al ritmo en que los individuos que la integran modifiquen su forma de organización en la búsqueda de la protección de su persona y sus bienes, por tanto es de gran importancia el análisis de tal concepto en pleno siglo XXI, en donde se busca la

---

<sup>5</sup> Rousseau, Juan, J. (1762). El contrato social. (p.13). México: Ediciones Leyenda.

unificación de los mercados y las culturas a través de transformaciones económicas, tecnológicas, sociales y culturales para la creación de una creciente comunicación e interdependencia entre las sociedades.

La problemática en la actualidad de la independencia radica en la discordancia entre la teoría y la práctica, por una parte en el Derecho que rige a las Relaciones Internacionales se promueve el respeto a los principios de política exterior tales como la igualdad soberana, el principio de buena fe, la solución pacífica de las controversias, el abandono al uso de la fuerza, la autodeterminación de los pueblos y la no intervención en asuntos internos, en cambio, se puede observar que en la práctica estos principios son violados entre los miembros de la comunidad internacional.

De acuerdo con la lógica del principio de igualdad soberana ninguna soberanía deberá estar por encima de la otra. Siguiendo la pauta que marca Rousseau en el contrato social, los Estados se subordinan al Derecho Internacional en busca de una supervivencia y protección común. Al existir soberanías que en el momento de aplicar la normatividad jurídica internacional tengan un mayor peso que otras, se corre el riesgo de violar los principios elevados a normas de *ius cogens*<sup>6</sup>, pues se puede prestar a crear juicios de valor, es decir, hacer de un caso privado un caso público, interponiendo el desarrollo socio-histórico del ente que ejecuta la norma.

La cuestión que ha causado gran controversia entre los científicos sociales que analizan el término, es delinear los límites que existen entre el Derecho Internacional y el Derecho Interno, algunos se han postulado a favor del Derecho entre Naciones<sup>7</sup>, pues aseguran que es el Estado quien decide subordinarse a una medida suprema. Por otra parte existen investigadores que se postulan a favor del Derecho Interno<sup>8</sup>, postulando al orden jurídico doméstico como el responsable de dar validez al otro. La coyuntura entre la supremacía de un sistema jurídico y otro causa gran problemática para los teóricos y aún más para los individuos que integran un territorio. Por consiguiente al aplicar el sistema jurídico internacional en muchas ocasiones suele entenderse como una violación a la autonomía y

---

<sup>6</sup> Conjunto de normas, las cuales son designadas como factores superiores de Derecho Internacional y del orden público. Para mayor información véase: Guerrero Verdejo S. (2002). Derecho Internacional Público Tratados. (2ª Ed.) México: UNAM, FES Aragón: Plaza y Valdés.

<sup>7</sup> El monismo internacionalista postula que existe un solo sistema jurídico y que el Derecho interno de los Estados, se subordina al Derecho internacional, lo anterior es explicado a través de la creación de normas de *ius cogens*. Un ejemplo de dicho sistema jurídico es el de Francia.

<sup>8</sup> Esta teoría es conocida como: El monismo internista, la cual postula que el Derecho doméstico es superior al Derecho internacional debido a que el Derecho entre Naciones es posterior al doméstico, es decir que los Estados son quienes libremente se obligan en el ámbito internacional. La URSS se postulo a favor de esta teoría y en la actualidad podemos observar a países como México y Estados Unidos dentro de esta directriz.

autodeterminación de los pueblos o ser utilizado como mejor convenga para obtener un beneficio a costa de una Nación.

### **1.1. Conceptos de soberanía nacional.**

El significado de la palabra soberanía ha jugado un papel muy importante en las Relaciones Internacionales, debido a que abarca aspectos fundamentales para la existencia y supervivencia de los Estados, al igual que delimita las interacciones entre éstos. Por la gran amplitud y relevancia de este término se ha caído en la deformación y obscurecimiento de su significado por lo que puede entenderse de diferentes formas, creando una incertidumbre y gran confusión tanto en el ámbito nacional como en el internacional; el principal problema estriba en que habiendo tantas definiciones del término, no existe acuerdo sobre cual es el objeto y la función en el ámbito internacional de dicha expresión.

Para el análisis del presente problema este escrito se basará en los textos del ilustre César Sepúlveda en su obra denominada: Derecho Internacional, en el cual reflexiona sobre el desarrollo histórico del término soberanía, para posteriormente citar las definiciones más conocidas y la opinión de los estudiosos de las Relaciones Internacionales. Antes de comenzar es importante aclarar que no es objeto de esta investigación el profundizar en el desarrollo histórico de dicho vocablo, aunque para examinar este término es inevitable el recurrir a la historia del mismo. En el presente trabajo se analizará al vocablo soberanía en cuestión de su aplicación a partir de la edad media.

Una de las grandes características de la Edad Media fue la aparición de un nuevo sistema de agrupamiento social, conocido como feudo, estos feudos eran dados por el rey como una forma de pago para la protección de la corona por parte de sus fieles, surgiendo de este modo un nuevo sistema de organización el cual se basaba en la relación señor-siervo. En este periodo de la historia la soberanía se encuentra en la figura del señor feudal, la razón de esto se debe a que los siervos cedían la propiedad de sus bienes, tales como sus tierras y parte de sus ganancias y cosechas para el mantenimiento del ejército, defensas y armamento de éste, a cambio de la protección del señor feudal y el abrigo del castillo; es así como encontramos la primera definición de soberano, es decir, al príncipe<sup>9</sup>, rey o señor feudal se le daba el término de soberano y en él recaía la soberanía, pues los súbditos o siervos no podían recurrir a una autoridad mayor a éste.

En el siglo XVI se modifica el significado y la aplicabilidad de dicha palabra, debido a que “la presencia del Estado moderno, centralizado y burocrático, hubo dar

---

<sup>9</sup> De ahí el nombre de la obra clásica de Nicolás Maquiavelo. 1513

nacimiento a una concepción nueva de ese poder”<sup>10</sup>, es decir, de la soberanía. Para Juan Bodino es lo mismo soberanía que ley, con esto hace referencia a que la soberanía y la capacidad de crear normas se complementan, debido a que ambas emanan de sí; la diferencia de la nueva concepción de autonomía, versa en el reconocimiento de una supremacía del gobierno nacional (institución) sobre el sistema feudal.

A diferencia de Bodino, el cual pensaba que debería haber sólo una fuente de toda ley, ungiendo de este modo la supremacía del Estado sobre el individuo, aparece Hobbes<sup>11</sup>, el cual piensa que el poder soberano debe ser tan grande como los hombres se lo imaginen; limitando por primera vez el poder de la soberanía al actuar de la colectividad.

Posterior a estos dos pensadores sobreviene la revolución francesa, la cual trajo consigo un gran cambio en el pensamiento universal, en el cual el término tomó tintes más humanitarios, identificando a ésta con la voluntad del pueblo, lo cual trajo grandes avances al crear nuevos gobiernos constitucionales.

De acuerdo con el análisis que hace César Sepúlveda, se puede observar que los pensadores antes descritos sólo definían la soberanía por el sujeto de aplicabilidad de ésta, es decir, en un principio se le dio el poder de aplicabilidad al príncipe, rey y señor feudal los cuales ejercían su voluntad sobre los súbditos; posteriormente el poder soberano recaía en el nuevo Estado y en su estructura, por último con la revolución francesa se le da el poder soberano al pueblo.

Con el transcurso del tiempo surgieron nuevas tesis en las que se analiza este poder desde el punto de vista interno de los gobiernos; creando de este modo el denominado Estado de Derecho; la desventaja que muestra este tipo de tesis es que no es pensada para las Relaciones Internacionales, si no para el desarrollo interno del territorio.

En el presente siglo se sigue cuestionando el significado de la palabra soberanía, es por eso que a continuación se expondrán las definiciones de este vocablo que han realizado diversos pensadores de nuestro tiempo.

Para el profesor e investigador Edmundo Hernández-Vela la soberanía es “constituyente fundamental del Estado, el cual se caracteriza por dos aspectos esenciales, en lo interno la autoridad completa y exclusiva que ejerce el Estado sobre todas las personas y cosas que se encuentran en el territorio mediante el establecimiento de su propio régimen social, político, jurídico, económico, etcétera

---

<sup>10</sup> Sepúlveda, C. (2009). Derecho internacional. (p. 84). México: Porrúa.

<sup>11</sup> Hobbes, T. (2009). Leviatán: o la materia, forma y poder de una República eclesiástica y civil. México: FCE.

y en lo externo la independencia y la autonomía del Estado en sus relaciones con los demás Estados.”<sup>12</sup> Como se puede observar el investigador define a la soberanía a través del concepto de autodeterminación tanto en el aspecto interno como en el externo; basado en tres principios del Derecho Internacional, la igualdad soberana, la no intervención en asuntos internos y la igualdad de los Estados.

Se puede mencionar que una característica del poder analizado es: “Ningún Estado tiene autoridad sobre otro: *par in parem no habet imperium*”<sup>1314</sup>, es de este modo como se define a la aplicabilidad de independencia en cuestión de jurisdicción que ejerce el Estado en su territorio, su gobierno, el poder público, así como los mecanismos utilizados para la ejecución de tal poder.

Para Hans Kelsen<sup>15</sup>, la expresión soberanía es una propiedad del orden jurídico válida y vigente; de este modo la soberanía debe estudiarse como un problema de relaciones entre dos órdenes normativos, es decir, un orden es supremo o soberano cuando no es subordinado o sujeto a otro orden, al igual que postula al pueblo como creador de la soberanía, del mismo modo subordina dicho poder a la existencia de una ley suprema vigente surgida a partir de la voluntad popular.

Para Eduardo García Máynez<sup>16</sup> este vocablo es un atributo esencial del poder político, dicho concepto puede ser caracterizado tanto negativamente como de forma positiva, en su primer aspecto implica la negación de cualquier poder superior al Estado, es decir, la ausencia de limitaciones impuestas al mismo por un poder extraño, es por ende independiente a factores externos.

Como se puede observar al analizar las definiciones de los autores antes señalados existen diversas formas de expresar la idea de autonomía, algunos lo hacen desde el punto de vista nacional y otros de la perspectiva internacional; pero siendo partidario de cualquiera de estas dos corrientes se observa que dicha atribución del Estado tiene dos ámbitos de aplicabilidad, el interno y el externo, admitiendo que el poder soberano no puede ser dividido, debido a que emana de una sola fuente, es decir, emana del pueblo y por ende recae en este mismo.

Las leyes mexicanas postulan en los artículos 39 y 41 constitucional al pueblo como el ente soberano a través de las instituciones, del cual emanan las leyes y forma de gobierno que rige el territorio nacional, es un poder irreductible por el

---

<sup>12</sup> Hernández-Vela Salgado, E. (1996). Diccionario de Política Internacional. (p.84). México: Porrúa.

<sup>13</sup> Ortiz, Ahlf, L. (2009). Derecho Internacional Público. (3er ed.). (p.1759). México: Porrúa.

<sup>14</sup> Ninguno tiene autoridad sobre su igual. Para mayor información de esta locución latina, consultar: Soberanes, Fernández, José, L. (2013). Locuciones latinas jurídicas. (2ed.). (p.26). México: Porrúa.

<sup>15</sup> Kelsen, H. (2011). Teoría Pura del Derecho. (16 ed.). (p.352). México: Porrúa.

<sup>16</sup> García, Máynez, E. (2001). Introducción al Estudio del Derecho. (2 ed.). (pp. 103-104). México: Porrúa.

cual el Estado debe de promulgar su respeto a nivel internacional y no ser sometido por ninguna otra fuerza que no sea la voluntad de la población mexicana.

Podemos resumir que la soberanía no tiene por que recibir influencias ajenas a las propias, pues ésta es una potestad suprema que sólo debe obedecer a factores de la colectividad. Dicho poder no se cede ni se concede, pues es uno y en todo momento debe mantenerse íntegro para garantizar al Estado y al soberano, el cual es el pueblo, a través del tiempo.

Una vez planteadas las diferentes expresiones de soberanía a través de diversos autores y expuestas las expresiones escritas en las leyes mexicanas, resulta evidente que en todos los enunciados se describe a dicha facultad como un poder absoluto, el cual no puede someterse a otra fuerza, de la misma forma se puede observar como estas definiciones difieren en el ente en el cual se deposita este poder, algunos definen a este ente como el monarca, otros como el pueblo e inclusive algunos opinan que se deposita en un poder supremo o una ley suprema, lo anterior es comprensible, ya que el ente se ajusta a las necesidades de la época.

Por las diferencias de opinión que se encuentran en la literatura, la presente investigación se ve en la necesidad de analizar el término a través del Relativismo Ético, para así proseguir con la investigación y aclarar el uso del término en el presente trabajo.

### **1.1.1 La soberanía nacional desde la perspectiva del Relativismo Ético.**

Como se ha mostrado con anterioridad el concepto de soberanía tiene una gran amplitud en su significado y su aplicabilidad, al igual que se puede observar cómo a través del tiempo ésta varía su significado; por lo que es importante para la presente investigación el analizar a la soberanía con la teoría en la que se fundamenta dicha indagación.

El análisis del concepto parte de la premisa básica de la teoría del Relativismo Ético. Cabe mencionar que esta teoría se fundamenta en los pensamientos del filósofo Platón<sup>17</sup>, en la obra denominada como: Diálogos de Platón, específicamente en el libro Teetetes o de la ciencia. Esta obra sostiene que no puede existir una verdad absoluta, pues no le es posible al hombre enajenarse por completo de toda subjetividad, por lo que esta condición lo tiene sometido a la emocionalidad y por

---

<sup>17</sup> Platón. (1871). Obras completas de Platón. Teetetes o de la ciencia. Recuperado el 20 de Febrero de 2014 del sitio web: <http://www.filosofia.org/cla/pla/azf03145.htm>

ende el hombre no puede alcanzar verdades absolutas o definitivas, en ningún aspecto social.

El relativismo ético postula que toda definición o verdad emanada de la conciencia humana no puede ser pensada en un contexto universal, lo anterior se debe a que ésta se encuentra delimitada y estructurada por un contexto que condiciona dicha verdad; es decir, que toda verdad, término, definición y visión del universo se encuentra bajo la subjetividad de la cultura, el paradigma, el género, el estatus social, las creencias religiosas, las cuales fundamentan en su gran mayoría los pilares de la ética y moralidad de los pueblos, al igual que la experiencia y del desarrollo socio-histórico de cada individuo o población.

Los fundamentos anteriores son aplicados a nivel internacional al asegurar que la diversidad de ideas y valores en el ámbito internacional son base de las mismas relaciones entre los Estados, por lo que cada pueblo tiene un desarrollo socio-histórico diferente e independiente, esto fundamenta la idea pilar en la teoría, la cual expresa que no se puede juzgar un componente o acción de una cultura desde otra sociedad, por la subjetividad de la observación; creando juicios de valor y no una verdad absoluta.

Es de suma importancia explicar la fuerza y los motivos por los cuales surge la soberanía y de los elementos que la conforman. Se parte de la idea: El hombre es libre de elección, es decir, es libre de hacer lo que su voluntad le ordene, sin embargo, desde la aparición del hombre primitivo éste ha buscado pertenecer a una agrupación, limitando su libertad a cambio de la satisfacción de necesidades básicas, tales como la alimentación. A través de los años el hombre fue modificando su forma de vida, comunicación, costumbres, al igual que la aparición de la cultura y por lo tanto cambiaron sus necesidades para satisfacer dentro de la agrupación, estas necesidades son relativas en el tiempo, espacio y circunstancia. Pero aun así fue gracias a éstas que se logró conformar la civilización tal y como la conocemos en la actualidad; la relevancia del motivo de la asociación del hombre en una comunidad radica en la supervivencia del mismo, pues uniendo sus capacidades a otros individuos se crea una fuerza de mayor grado.

El motivo principal por el cual el hombre decide conformar una agrupación fue para la búsqueda de su propia supervivencia en la naturaleza, la esencia de esta agrupación en el pasado y en la actualidad es la búsqueda de la protección en la naturaleza y en la colectividad de su vida y sus bienes, es por este motivo que el hombre decide abandonar su libertad inherente a cambio de la protección de la agrupación y el goce de los beneficios que da la misma colectividad.

Como resultado de la unión de la colectividad, según Rousseau, se obtiene lo que el llamo el contrato social, es decir, “cada uno pone en común su persona y todo su poder bajo la suprema dirección de la voluntad general, y cada miembro considerado como parte indivisible del todo”<sup>18</sup> creando de este modo la esencia de una Nación.

Con la creación del cuerpo colectivo tenemos la base principal de la soberanía, ya que podemos utilizar el término ciudadano, el cual se refiere a la pertenencia de un individuo a una colectividad, al igual que da parte al individuo en la soberanía y el término súbdito, el cual se refiere al sometimiento de un individuo al conjunto de leyes emanadas de la unión de la colectividad.

Este poder al estar creado por una colectividad de particulares debe tomar la decisión y crear el cuerpo jurídico que enmarque la alianza de la unión, basada en el desarrollo socio-histórico, cultural, religioso y las costumbres de la agrupación, para así ser capaz de evolucionar junto con sus integrantes a través del tiempo sin tener el riesgo de olvidar el objetivo por el cual fue creada, es por esa razón que debe existir una voluntad general que represente la esencia de la población en cuanto a su desarrollo cultural; diferenciando de este modo la voluntad privada y la voluntad general para así lograr que la soberanía sea un ente de razón.

Por las razones antes expuestas, esta facultad del Estado surte efecto en el colectivo gracias a la creación de normas emanadas de éste mismo, la cual refleja la esencia del pensar de los individuos que la conforman; es relevante mencionar que esta esencia cambia con el transcurso del tiempo, a la par del pensar colectivo y se modifica por razones inherentes a la humanidad. Se debe considerar como materia prima de la soberanía a la voluntad del pueblo, pues es ésta el poder que conforma una ley suprema que evoluciona y cambia al nivel de la sociedad que representa, posicionando a esta voluntad por encima de las instituciones gubernamentales

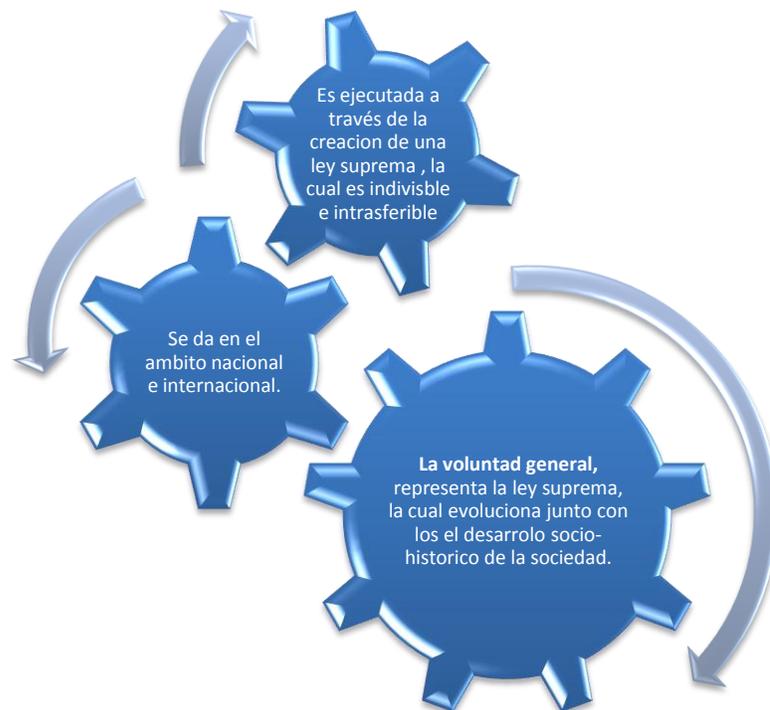
Para la creación de un concepto de soberanía a la luz del relativismo ético se tomaran como base algunas ideas de las definiciones antes señaladas, enriqueciendo la definición con el análisis realizado y apoyado de la teoría en cuestión. Estas ideas son<sup>19</sup>:

---

<sup>18</sup> Rousseau, Juan, Jacob. (2010). Op. cit. p.14

<sup>19</sup> Diagrama propio.

# SOBERANIA



Se debe tener en cuenta que la autodeterminación emana de la voluntad de la colectividad, es por eso que en ella misma recae el poder soberano y el poder de autogobernarse a través de sus propias normas; partiendo de la necesidad de agruparse para obtener una protección en su persona y en sus bienes, mayor a la que tendría el individuo en lo particular; es por eso que se establece el siguiente significado:

La soberanía es el poder resultado de la unión de un colectivo, el cual comparte una voluntad general, la función que tiene tanto en el interior del Estado como en la interacción con el exterior, es la búsqueda de la supervivencia a través del tiempo, acoplándose a las necesidades y al desarrollo cultural de la unión por medio de la ejecución de normas surgidas de la costumbre y el orden público, las cuales no pueden ser sometidas a otras normas que no concuerden con la voluntad general del colectivo.

Cabe mencionar que la soberanía no es contraria a las Relaciones internacionales, sino conforma una herramienta para la misma, al crear un marco de interacción entre los Estados. Limitando esta interacción al respeto mutuo de autodeterminación de los pueblos, es decir, al crear un vínculo de respeto entre las diferentes culturas que existen en el ámbito internacional. La soberanía se puede resumir en la voluntad general de la colectividad que integra una Nación, la

cual se convierte en una ley suprema que tiene ejecución en el territorio ocupado por los individuos que conforman la unión.

## **1.2 Relación de la soberanía con el orden público.**

Como se ha identificado en párrafos anteriores, la soberanía sólo tiene ejecución a través de una ley suprema<sup>20</sup> la cual ésta conformada por normas que regulan la conducta del colectivo, es por este motivo de gran relevancia entender qué factores o hechos determinan la creación de una pauta para así determinar los límites que debe tener la intervención humanitaria en la autonomía de los Estados.

La función principal de una norma es regular el comportamiento del individuo obligándolo a comportarse de determinada manera o permitiéndole determinada acción dentro de un territorio delimitado, entonces se tiene que la regla no regula al hombre en su conjunto, si no a su comportamiento en sociedad o dentro del colectivo que conforma un Estado y por ende una soberanía.

Concordando con el autor Hans Kelsen, la norma toma su importancia a partir de la cultura, ya que de la sociedad y su entendimiento la norma toma su significado, es decir, el significado y la importancia de tal o cual ley depende del significado que la colectividad de a dicha pauta. La cual puede variar en definición y forma a través del tiempo, es por esta razón que un criterio tiene validez en un sistema jurídico, la cual no siempre puede ser valida en otro sistema por la diferencia de significados, pero esta puede servir como un esquema de explicación.

La interpretación y aplicabilidad de una norma de determinado territorio esta íntimamente ligado a la figura jurídica denominada, orden público, el cual engloba los principios considerados fundamentales para la colectividad que integra el Estado, tales como, las instituciones, la costumbre, las normas de *ius cogens*, su Constitución y la cosmovisión de sus integrante.

---

<sup>20</sup> Denominada en la mayoría de los casos como: Constitución.

### **1.2.1 Acerca de los principios de política internacional: La no intervención y la libre autodeterminación de los pueblos.**

Desde la aparición en el ámbito internacional de la Sociedad de Naciones, fundada en 1919, la cual fue remplazada por la actual Organización de las Naciones Unidas; se postuló como norma fundamental para la convivencia pacífica de los Estados la igualdad jurídica entre los mismos. Una jerarquía equivalente entre todos los Estados-Nación, del mencionado principio toman importancia y significado la no intervención y la autodeterminación de los pueblos.

El principio de autodeterminación de los pueblos surge como medio de protección al colonialismo, en el cual no existía la libre elección del pueblo para autogobernarse y para ejercer sus derechos fundamentales, debido a que un pueblo sometido no puede ejercer su soberanía, ni los principios fundamentales para la convivencia entre los Estados.

La definición mayormente aceptada por la comunidad internacional la podemos encontrar en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al igual que en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos, adoptados por la Asamblea General en su resolución 2200 y 2200 A, del 16 de Diciembre de 1966; en ambos tratados los primeros dos artículos definen a la figura de la autodeterminación. Estos artículos dicen:

*1. "Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.*

*2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basadas en el principio de beneficio recíproco, así como del Derecho Internacional. En ningún caso podría privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia."<sup>21</sup>*

De la definición otorgada por estos dos tratados internacionales podemos decir que el principio de autodeterminación de los pueblos es un sinónimo o equivalente de la soberanía de los Estados; pues ambos hacen referencia a la libre elección de los pueblos en cuestiones políticas y económicas dentro de un territorio delimitado.

Otra similitud entre ambos términos es, la división en su acción en el ámbito interno y externo de los Estados; en primer lugar tenemos que la autodeterminación de un territorio en cuestiones internas, hace referencia a la libre

---

<sup>21</sup> Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales. (1976). Recuperado el 11 de Marzo de 2013, de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>

elección que tiene el país de ejercer su propio orden jurídico, bajo una organización económica y política libre de toda interferencia externa a éste; es decir, la autodeterminación interna de un pueblo hace referencia al Estado de Derecho.

Por otra parte existe la autodeterminación externa de los Estados la cual significa el poder de los pueblos a ejercer su independencia en el ámbito internacional, a través de la elección, puede integrar y escoger su organización económica y política, al igual que sus relaciones con los sujetos de la comunidad internacional.

Lo anterior se encuentra sustentado en la Carta de las Naciones Unidas, en su capítulo I, Propósitos y Principios, artículo dos punto cuatro, el cual advierte: “Ninguna disposición de esta Carta autorizará a las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados, ni obligará; a los Miembros a someter dichos asuntos a procedimientos de arreglo conforme a la presente Carta...”<sup>22</sup>

Siguiendo con la línea de independencia necesaria para el libre desarrollo socio-histórico de los Estados y para una eficiente ejecución de la soberanía, tenemos a la misma altura de la autodeterminación, el principio de no intervención. El cual se encuentra dentro de los principios proclamados por la Carta de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

Para Cesar Sepúlveda “la intervención es la interferencia no consentida de uno o varios Estados en los asuntos domésticos o externos de otros, vulnerando la soberanía y la independencia del Estado afectado.”<sup>23</sup> De acuerdo con esta definición, se pueden observar grandes similitudes entre los principios que se están analizando, debido a que ambos hablan sobre la libertad de elección que tienen los pueblos a escoger su forma de vida dentro de su territorio y sus relaciones con el exterior.

La diferencia entre estos principios radica en que la autodeterminación de los pueblos es un derecho de los Estados, mientras que la intervención es la violación a este principio por otro igual; típicamente se identifica a la injerencia con el uso de la fuerza, pero en la actualidad esta intervención se puede realizar a través de la fuerza o a través de medios no violentos y de forma directa o indirecta.

Dicha intromisión es claramente un sistema de desigualdad, debido a que esta acción es realizada por un gobierno con mayor poder político o económico que el

---

<sup>22</sup> Carta de Naciones Unidas. (1945). Recuperado el 12 de Marzo de 2012, de <https://www.un.org/spanish/aboutun/charter.htm#Cap1>

<sup>23</sup> Sepúlveda, C. (1955). Alcances de la no intervención como norma legal. Revista Mexicana de Política Exterior, 46, pp. 227-229.

Estado intervenido, violando de este modo el Derecho Internacional, el cual protege la independencia de los pueblos. Generalmente las intervenciones que se realizan son por motivos políticos, económicos, por razones ideológicas, por motivos humanitarios, por la conservación de los recursos naturales, y en algunas ocasiones por la autodefensa del país agresor, no respetando de este modo las directrices marcadas por los medios de solución pacífica a las controversias.

En el acumulado del Derecho Internacional podemos encontrar diversos tratados que se pronuncian en contra de la intervención, dos de los más relevantes son, la Carta de las Naciones Unidas en su Capítulo I y la Declaración relativa a los principios de Derecho Internacional referente a las Relaciones Amistosas y a la cooperación entre los Estados, la cual dice, “Ningún Estado o grupo de Estados tiene derecho de intervenir directa o indirectamente, por ninguna razón, en los asuntos interiores o exteriores de otro Estado. En consecuencia no sólo la intervención armada, sino también toda otra forma de injerencia o toda amenaza dirigida contra la personalidad de un Estado o contra sus elementos políticos, económicos y culturales, son contrarias al Derecho Internacional.”<sup>24</sup> De acuerdo con estos tratados se puede deducir que no existe un soporte jurídico que fundamente la intervención por ningún motivo, por lo que la intervención unilateral siempre será ilegal.

Nos encontramos inmersos en un proceso denominado como globalización, el cual representa la transformación de diversos sectores productivos y sociales de la comunidad internacional; lo cual trae como consecuencia la demanda a nivel global de una paz entre Naciones, la búsqueda de una seguridad colectiva y la formulación de Derechos inalienables al individuo. Estableciendo a dichos objetivos en un rango mayor que a la soberanía nacional, lo que conlleva a la formulación del término “*deber de injerencia*” el cual encuentra su sustento en la el deber respeto de los Derechos Humanos.

---

<sup>24</sup>. Declaración relativa a los principios de Derecho Internacional referente a las Relaciones Amistosas y a la cooperación entre los Estados. (1970). Recuperado el 14 de Marzo de 2013, del sitio web de Naciones Unidas: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/352/86/IMG/NR035286.pdf?OpenElement>

## 2. Evidente transformación de la soberanía en la globalización.

Desde el surgimiento de la humanidad la interacción entre los individuos fue inherente al desarrollo de la sociedad y una vez creada la figura del Estado-Nación esta figura fue la encargada de desarrollar y controlar dicha interacción; cabe destacar que la principal interacción entre las poblaciones de los Estados fue primordialmente económica. Por la necesidad de dichas interacciones transfronterizas y con la evolución del pensamiento que conforma el colectivo internacional, surgen los procesos para crear un mercado mundial.

El objetivo principal de este nuevo acontecimiento es la creación de un mercado libre mundial, mediante la liberalización de los sectores económicos y de igual manera la creación de una sociedad de la información. Este acontecer es impulsado principalmente a través de las telecomunicaciones, el intercambio de tecnología, técnicas, las redes de comunicación y la desregularización de los aranceles, es decir, limitar la interacción entre el Estado y la economía.

El fenómeno antes descrito es denominado como globalización, un término que ha sido ampliamente estudiado y analizado por los investigadores sociales para crear una definición concreta y enmarcar el surgimiento de ésta en el tiempo; sin embargo, el uso del término aun causa gran conflicto, debido a que es un acontecimiento que abarca grandes campos del conocimiento humano, los cuales son, la economía, la tecnología, la política nacional e internacional, la ecología, las culturas y las nuevas desigualdades sociales, entre otros.

Existen grandes divisiones en cuanto a su aparición en el tiempo, algunos investigadores sociales defienden la postura del inicio de la globalización con el comienzo del colonialismo, muchos otros opinan que se inició con la aparición de las empresas transnacionales las cuales despojaron al Estado de su poder hegemónico en las relaciones internacionales y para muchos otros la globalización inicia con la desaparición del bloque oriental.

De acuerdo con la obra de Ulrich Beck<sup>25</sup> el fenómeno de la globalización es un conglomerado de tres sucesos que ocurren al mismo tiempo, el globalismo, la globalidad y por último la globalización. El autor hace referencia como factor primordial para el desarrollo de la globalización, la concepción del liderazgo del mercado, es decir, el mercado es el que marca las pautas para la política del Estado englobando la ecología, la cultura y los aspectos sociales; por otra parte la globalidad hace referencia a la teoría de la interdependencia, logrando de este modo que nada de lo que ocurra en el mundo pueda ser un acontecimiento

---

<sup>25</sup> Ulrich, B. (2008). ¿Qué es la globalización? México: Paidós.

delimitado en espacio y por ultimo menciona a la globalización la cual define como: “los procesos en virtud de los cuales los Estados soberanos nacionales se entremezclan e imbrican mediante actores transnacionales y sus respectivas probabilidades, orientaciones, identidades y entramados varios”<sup>26</sup>, de esta definición podemos destacar que la globalización es un proceso creador de vínculos entre los espacios sociales con el mercado.

Por otra parte existen autores que prefieren utilizar el término de mundialización, un claro ejemplo es el investigador, Edmundo Hernández- Vela Salgado el cual define este acontecimiento como un “proceso permanente, continuo e incrementadamente complejo, inherente a la humanidad y por lo tanto característico de su evolución y desarrollo, de extensión y generalización creciente y progresiva a todo el mundo de fenómenos y sucesos de naturaleza eminentemente humana de muy diversa índole conforme van surgiendo en alguna parte del mundo.”<sup>27</sup>

Mientras que Guillermo de la Dehesa<sup>28</sup> explica a la globalización como la integración mundial de los diferentes mercados tales como los bienes, servicios, tecnologías y aún más importante el mercado de capitales.

La búsqueda del espacio comercial mundial trae consigo grandes beneficios tales como un crecimiento del comercio, la difusión de la tecnología, la desaparición virtual del tiempo y el espacio, gracias a la creación de redes de información y al gran aumento en las telecomunicaciones. De igual manera este proceso trae grandes conflictos en el ámbito interno de los Estados, como lo es la soberanía frente a la globalización, problemas ambientales, problemas transculturales y la búsqueda de una implantación de símbolos culturales universales.

Para el presente análisis la globalización representa un problema frente a la soberanía de los pueblos y el principio de no intervención, al tratar de implantar símbolos culturales y valores universales, los cuales no siempre pueden ser compatibles con las costumbres y el orden público de todas las Naciones.

---

<sup>26</sup> *Ibíd.* p.34

<sup>27</sup> Hernández-Vela, Salgado, E. (1996). *Op. Cit.* pp. 675-681

<sup>28</sup> De la Dehesa, G. (2007). Comprender la globalización. (3er ed.). Madrid: Alianza Editorial.

## 2.1 Estudio del proceso transformador de la soberanía.

Como se ha expresado con anterioridad, la soberanía se ha situado como el eje central del orden internacional moderno, los Estados coexisten en el entendido de que su vida, propiedad, recursos, seguridad y decisiones independientes están garantizados dentro de sus fronteras; del mismo modo el Derecho Internacional no admite al Estado sin el concepto de soberanía, ya que es éste el que da potestad a un territorio de ejercer su actividades a nivel nacional e internacional.

Si bien es cierto que la independencia es el eje principal para el respeto mutuo y equitativo entre los Naciones, del mismo modo es inevitable aceptar que nos encontramos frente a un acontecimiento que debilita la figura mencionada, debido a que la globalización es la etapa actual de un largo proceso histórico de interrelación entre los pueblos que ofrece un conjunto de características novedosas. Este acontecimiento logró crear una extensión sin precedentes de interacciones entre las sociedades, aumentado de manera importante la interdependencia, expresada por una gran variedad de redes de comunicación entre gobiernos y sociedades.

La globalización representa un gran problema para la soberanía de los pueblos, pues representa la enajenación del control estatal y marca el lineamiento de reformulaciones políticas que deben seguir los países de acuerdo con las tendencias marcadas por dicho procedimiento de unificación, es decir, se tiene una clara separación entre la autoridad territorial (Estado de Derecho) y el alcance de los sistemas productivos económicos, políticos, ideológicos, jurídicos entre otros. Violando así la idea principal de soberanía nacional, la cual es evitar la intervención de voluntades ajenas al colectivo que conforma una sociedad.

La interdependencia de los pueblos tiene sus raíces en “la esclavitud institucionalizada como trabajo en las colonias de lo que se conoció como nuevo mundo, sujetó a europeos, naturales de las colonias americanas y africanas, a la producción de la mercancía, valor añadido a la misma o capitales que asistieron a las revoluciones industriales nacies en el continente europeo. Así emergieron las Naciones por el mundo, de acuerdo con los lineamientos establecidos por los europeos, por las metrópolis dominantes basados en la reproducción amplificada del capital, que abarca la concentración de esos bienes a nivel local, regional, nacional, continental e internacional”<sup>29</sup>, lo cual incrementó la disparidad entre la igualdad económica y tecnológica de los países colonizadores y colonizados, aumentando de este modo la interdependencia.

---

<sup>29</sup> De la Luz González, González, M. (2005). Teorías acerca de la Soberanía y la Globalización. (p 126). México: Porrúa.

De acuerdo con la definición dada por el presente trabajo la soberanía es el poder resultado de la unión de un colectivo, el cual comparte una voluntad general; su principal función es la búsqueda de la supervivencia y protección del conglomerado a través del tiempo, acoplándose a las necesidades y al desarrollo socio-cultural por medio de la ejecución de un ordenamiento jurídico. Con lo anterior se postula que en la práctica la soberanía no sigue lineamientos de una definición, sino que va a la par del desarrollo socio-cultural que tiene el conglomerado que representa. De este modo se pueden explicar los niveles de integración regional, por ejemplo, la Unión Europea, la cual se puede entender no como la pérdida de soberanía sino como la evolución de ésta de acuerdo con el desarrollo socio-cultural de los conglomerados que representa.

Tanto el término soberanía como el de globalización son producto de la creación humana y se encuentran sujetas al pensar de las personas, es decir, se encuentran condicionadas a la subjetividad de nuestra especie, la cual no puede crear verdades sociales absolutas y permanentes, pues se encuentran influenciadas por la cultura, el paradigma, el género, el estatus social, las creencias teológicas, la ética y la moral; por lo que se debe entender que las definiciones dadas por teóricos sobre la globalización y soberanía son sólo temporales y pertenecen a una cosmovisión delimitada por el tiempo y espacio.

El principal problema que representa la homologación para la autonomía es la implantación de ideas que tratan de ser universales tales como, la cultura, la democracia, los Derechos Humanos y la búsqueda de una cosmovisión universal; lo anterior podría violar los principios antes estudiados, la no intervención, la autodeterminación de los pueblos y por ende la soberanía, debido a la implantación de estos ideales, los cuales surgen principalmente de una ideología occidental, la cual no contempla las diferencias y la multiculturalidad.

Se debe tener presente que la diversidad cultural y el frecuente desentendimiento mutuo parece caracterizar al mundo real, debido a que la globalización representa una gran variedad de sociedades en la constitución de un sistema más amplio, al que conocemos como comunidad internacional en la cual la autonomía es limitada.

La implantación de estos valores universales en una población con un desarrollo socio-histórico diferente al de los creadores de estos principios representaría una clara violación a la independencia, pero si es aceptada por el colectivo esta se convierte en legal. El problema existe cuando estos valores implantados se convierten en exigencias para los Estados y propician una intervención a su territorio, a su soberanía y a su Estado de Derecho. Aunado a esto se tiene un vacío jurídico en la regularización de la intervención por motivos humanitarios

dejando a la voluntad de un gobierno más poderoso que el intervenido, la decisión de inmiscuirse en los asuntos internos de otra Nación, lo que podría prestarse a una manipulación del territorio intervenido para el beneficio del país que interviene.

### **2.1.1 La diversidad cultural implícita en el nuevo orden mundial y sus efectos transformadores del concepto soberanía.**

De acuerdo con la UNESCO la cultura es el “conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ella engloba además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias; de aquí surgen las diferencias en la forma de vida de los pueblos, las diferencias entre la ética, la forma de ver el orden y las diferentes formas de satisfacer las necesidades.”<sup>30</sup>

La cultura enmarca un conjunto de valores y creencias arraigados en la población a través del tiempo, los cuales componen un marco de interpretación de la realidad y un estilo de vida identificado y característico del saber de un pueblo, debido a que la forma de vida funge como un orientador de la conciencia y la conducta del hombre, al servir como interpretación de la realidad.

La comunidad internacional está compuesta por una gran diversidad de países<sup>31</sup> los cuales tienen características que los diferencian unos de otros, a esto se le puede denominar como la diversidad cultural entre los sujetos que la integran; entendiéndose que la variedad cultural es inherente a las relaciones internacionales, por lo que la heterogeneidad ha existido desde el principio de las interacciones de los pueblos. Con el actual acontecimiento de la globalización se han enfatizado las interacciones, por lo que hoy en día se tiene mayor conciencia sobre la complejidad cultural.

En palabras de Rocío Arroyo “La diversidad cultural no es en realidad el origen de los problemas, hay históricamente constancia de que los grupos diferentes pueden coexistir pacíficamente. El problema actual es que la diversidad en la globalización está expuesta a la jerarquización social y, sobre todo, a las desigualdades que

---

<sup>30</sup> Líneas genéres. (S.F.) Recuperado el 14 de Marzo de 2013, del sitio web de UNESCO México: <http://www.unesco.org/new/es/mexico/work-areas/culture/>

<sup>31</sup> La Asamblea General tiene en la actualidad 193 Estados Miembros con las recientes inclusiones de Sudán del Sur el 14 de julio de 2011. Para mayor información véase: <http://www.cinu.mx/onu/miembros/>

son, en realidad, el detonador de muchos de los conflictos entre grupos”<sup>32</sup> con esto se vuelve a hacer hincapié en los principios de igualdad jurídica y se retoma el principio de no intervención.

La igualdad jurídica, la autodeterminación de los pueblos y la no intervención juegan un papel muy importante en la protección a nivel internacional de los valores y creencias fundamentales en la vida de los territorios; debido a que la diversidad no representa ningún inconveniente para la obtención de una convivencia pacífica entre los individuos, hasta el momento en que un sistema de creencias y valores entra en contacto con otro y alguno de ellos quiera someter al otro, lo que significa una gran intolerancia a otra forma de pensar.

El principal problema en la actualidad para la variedad cultural es la búsqueda de la unificación global, la cual busca una homologación de los sectores económicos, culturales y políticos, en los cuales la homologación que representa la globalización es en muchas ocasiones forzada, debido a la incompatibilidad de los principios y las creencias de algunos de los Estados, los cuales son sometidos a estos cambios.

El Derecho Internacional podría tomarse como parte del proceso de unificación, debido a que trata de homologar las reglas en las relaciones entre las patrias bajo un único sistema jurídico el cual está basado en las costumbres y principios universales, en donde se representan a los pueblos en una Asamblea General, la cual no tiene ninguna forma de coacción para hacer valer el Derecho Internacional, debido a que ésa es la función del Consejo de Seguridad, el cual cuenta con cinco miembros permanentes los cuales deciden en última instancia el rumbo que debe seguir la comunidad internacional para mantener la paz, pues son los únicos que poseen el derecho de veto.

Por ello la pluralidad cultural se encuentra en desventaja debido a que la herramienta que debería proporcionar una protección para la paz en virtud de su capacidad de coacción, sería el Consejo de Seguridad el cual se encuentra en crisis de representatividad. En términos de la diversidad cultural el Derecho Internacional manifiesta un claro retroceso y vacío jurídico en su función de responder a las necesidades e inquietudes de todos los integrantes de la comunidad internacional.

---

<sup>32</sup> Arroyo, Belmonte, R. (2006). La diversidad cultural y la crisis en el siglo XXI: la antesala de la revolución. En Arroyo, Pichardo, G. (Coord.), *La dinámica mundial del siglo XXI revoluciones, procesos, agentes y transformaciones*. (p. 204). México: Cenzontle.

El principal obstáculo para la pluralidad de culturas en la comunidad internacional es la falta de representatividad de todos los grupos culturales en la creación y aplicación de las normas del Derecho Internacional, lo que se puede tomar como una unificación forzada a cierta parte de la comunidad.

La implantación forzada y no regulada del Derecho Internacional trae consigo graves violaciones de los principios internacionales establecidos por la propia Carta de las Naciones Unidas y aceptados por todas las Naciones, debido a que su interpretación y ejecución se encuentran sometidas al criterio de los Estados, corriendo el riesgo de recurrir a la ley del más fuerte, manipulando la interpretación de las normas a conveniencia de los gobiernos con mayor poder económico o político.

Como se ha mencionado con anterioridad y de acuerdo con Kelsen, las normas se encuentran sujetas a la interpretación de los pueblos, es decir que las normas se encuentran determinadas bajo el significado que le da cada sociedad a la norma, por lo que en una parte un estatuto puede significar algo y en otro lugar puede significar una cosa muy diferente, debido a la diferencia cultural. Es por lo anterior que el autor refiere que el Derecho debe de estar alejado de la moral, debido a la gran problemática que conlleva ésta en la interacción de la ley en el ámbito internacional, entre la interacción de las normas de un pueblo a otro.

Siguiendo en la línea del pensamiento de Kelsen, el Derecho sólo debe de estar conectado a la moral a través de la justicia, de este modo, el Derecho debe de ser solamente justo o injusto. Justo al aplicarse e injusto al no aplicarse la norma que regula la conducta del hombre o en nuestro caso el sujeto del Derecho Internacional y nunca se puede calificar al Derecho como bueno o malo, ya que de clasificarse de este modo sólo se estaría hablando de juicios de valor, los cuales están sujetos a la subjetividad de la sociedad y a su desarrollo socio-histórico enmarcado por su cultura, su ética y sus creencias, lo que traería consigo un amplio problema de aplicabilidad debido a la ambigüedad en el significado de la norma.

Al crear juicios de valor y al no existir un órgano de aplicabilidad y regulación eficiente en el sistema jurídico internacional, aunado a la falta de representatividad de todas las Naciones, este ordenamiento jurídico se presta a la manipulación de los territorios más poderosos y se deja a juicio de éstos, a un juicio particular, ya sea por cuestiones que tienen que ver con los intereses políticos, económicos o geoestratégicos, el momento de intervenir o sancionar el incumplimiento de un precepto, cual puede causar la violación de la soberanía de un Estado, justificando esto por la violación de una norma internacional, la cual fue interpretada por una visión particular.

## **2.2 La seguridad colectiva como un factor clave para la unificación internacional.**

Con el acontecimiento de la segunda guerra mundial y con la caída del bloque socialista se vio la necesidad de regular las relaciones entre las Naciones, por el aumento en las interacciones entre éstas y por las crisis que surgieron en todas partes, lo cual se vio reflejado en la creación de organismos internacionales con los que se trata de reglamentar dichas relaciones, buscando de este modo el mantenimiento de la paz.

Con la llegada de la globalización y la búsqueda de la homogenización de los sectores económicos y culturales de los pueblos surgen términos tales como seguridad colectiva y responsabilidad internacional.

Con la creación de la actual Organización de las Naciones Unidas se estableció al Consejo de Seguridad y la Asamblea General como organismos internacionales con el fin de buscar una convivencia pacífica entre las Naciones, de igual forma se estipuló en el orden jurídico internacional, al Consejo de Seguridad como el único organismo que puede hacer uso legítimo de la fuerza. Creando una agenda de interés internacional y por ende se puede hablar de una defensa colectiva.

La defensa colectiva es el principio por medio del cual los territorios se agrupan con el objetivo de procurar crear las condiciones necesarias para disuadir o minimizar el impacto de una amenaza común externa, así la defensa colectiva es el principio rector de las alianzas con motivos de defensa que le han dado forma a la interacción del orden internacional. Estas alianzas pueden estar planteadas en un tratado internacional o pueden ser un arreglo informal, así como pueden estar dirigidas a una amenaza concreta o en forma general hacia cualquier amenaza emergente que esté o no contemplada.

Un claro ejemplo lo podemos encontrar en la OTAN, el cual es un mecanismo militar creado con el fin de formar una contención a la expansión soviética; la figura de la defensa colectiva la podemos encontrar en una de sus cláusulas la cual expresa que la agresión contra uno de los miembros se considerará como una agresión contra todos los miembros.

Se puede resumir a la seguridad colectiva como el principio mediante el cual los miembros de un sistema internacional bien sea regional o global acuerdan que la seguridad, es decir, la estabilidad del sistema y la continuidad histórica del mismo y de sus relaciones es el bien público más importante con el que cuentan, siendo así que todos los miembros se comprometen a preservarla y a trabajar en conjunto

para castigar la conducta indeseada de alguno de sus integrantes o no integrantes.

La seguridad colectiva se refiere a amenazas internas en el seno de una comunidad de intereses, el mejor ejemplo es la ONU, en particular el Consejo de Seguridad, el cual hace que su función de preservar la paz en las relaciones internacionales sea de difícil cumplimiento en caso de crisis que afecten los intereses de los miembros permanentes; pero esta misma característica nos permite identificar de modo más claro cómo se comporta y cuáles son los problemas de la seguridad colectiva.

### 3. Análisis de la intervención humanitaria cuyo propósito es la defensa de los Derechos Humanos.

Con la aparición de las Naciones Unidas y con la creación de su carta fundamental se empiezan a postular a nivel global los “principios generales de derecho relativos a las facultades, potestades y necesidades básicas de cada ser humano, declaradas, reconocidas o atribuidas por el orden legal, que resultan de la eminente dignidad de cada ser humano, y constituyen las bases esenciales y necesarias de cualquier organización o sistemas político nacional y la comunidad internacional misma.”<sup>33</sup>

Con la Liga de las Naciones la función principal del Derecho Internacional fue la regulación de las relaciones entre las Naciones, por lo que sólo reconocía derechos y obligaciones para los Estados y no reconocía al individuo como sujeto de este ordenamiento internacional; lo anterior se debió a que desde 1648 se postuló el principio de no intervención en asuntos internos, en la paz de Westfalia, por lo tanto la protección de los Derechos Humanos recaía en la responsabilidad privada de cada territorio, dando como resultado que el gobierno no permitiera la intervención de otros países a favor de los ciudadanos pertenecientes a una ciudadanía diferente.

Las atrocidades y crueldades de la Segunda Guerra Mundial que impactaron al mundo entero y por ende a la comunidad internacional, marcaron la pauta para la actual protección y promulgación de los Derechos Humanos, del mismo modo se consideraron como un asunto correspondiente y regulado por el sistema jurídico Internacional; debido a que dichas facultades deben ser el fin, el fundamento y la base del Derecho Constitucional e Internacional, para la protección de cada individuo; pues la estructura de todo país debe de estar al servicio de la protección de éstos, del mismo modo debe ocurrir en el ámbito internacional.

Debido a los acontecimientos antes señalados se le reconoce al individuo el *locus standi* o *ius stand*, el derecho a recurrir a organizaciones internacionales para la búsqueda de la protección de sus Derechos Humanos; aunque para recurrir a este principio se deben de agotar los mecanismos internos de cada gobierno para la protección de dichas facultades dentro de cada territorio; cabe señalar que aunque para el Derecho Internacional el individuo puede recurrir a organismos internacionales, la verdad es que *ius standi*<sup>34</sup> queda a consideración de las

---

<sup>33</sup> Hernández-Vela, Salgado, E. (1996). Diccionario de Política Internacional. (6 ed.) (p.307). México: Porrúa.

<sup>34</sup> Derecho de personarse, es decir, derecho de acceso ante un órgano jurisdiccional. Para mayor información de la locución latina consultar: Soberanes, Fernández, José L. (2013). Locuciones latinas jurídicas. (2 ed.). (p.32). México: Porrúa

organizaciones, tal es el caso de la Corte Interamericana de Derechos Humanos la cual no permite el acceso directo del individuo a diferencia de la Corte Europea de Derechos Humanos.

Las Naciones Unidas marcan la pauta para la actual protección de los Derechos Humanos y la regulación de éstos por las normas del sistema internacional, debido a que en el artículo primero párrafo tercero, 55 y 56 de la Carta de la Organización de las Naciones Unidas se establece los fundamentos legales para la creación de un marco de protección para los derechos fundamentales básicos de cada individuo.

Tales facultades se han considerado como normas de *ius cogens*, las cuales son definidas por la Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados, en su artículo 53, como norma imperativa de Derecho Internacional general, es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional en su conjunto, no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de Derecho Internacional general que tenga el mismo carácter<sup>35</sup>, por lo anterior, los Derechos Humanos son considerados universales, pues estos privilegios son inherentes a la condición humana, y deben de ser respetados por todas las sociedades sin importar la raza, el sexo, idioma, religión, etc.

De acuerdo con Loretta Ortiz, en la literatura científica existen diversos investigadores que manifiestan que no deben ser considerados todos los Derechos Humanos como normas de *ius cogens*. Postulando que sólo se deben de considerar o elevar a este nivel los derechos que no puedan suspenderse en ninguna circunstancia, derechos no derogables, proclamados por el Derecho Humanitario como normas fundamentales que no deben ser suspendidas en situaciones de conflicto armado y de emergencia, tales derechos son: el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica, derecho a la vida, derecho a la integridad personal, prohibición de la esclavitud y servidumbre, libertad de conciencia y religión, protección a la familia, derecho a la nacionalidad, derechos políticos y las garantías judiciales indispensables para la protección de estos.

Al igual que las demás normas del sistema jurídico internacional, estas libertades comparten la fuentes, tales como la costumbre internacional, con el *opinio iuris*<sup>36</sup> de la Asamblea General y los tratados internacionales, los cuales siguen los lineamientos marcados por la Convención de Viena sobre el Derecho de los

---

<sup>35</sup> Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados. (S.F.). Recuperado el 10 de Abril de 2013, de <http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html>

<sup>36</sup> Hace referencia a algo que es jurídicamente obligatorio aunque no sea ley escrita. Ejemplo de esto es la Costumbre en el sistema jurídico Británico. Para mayor información consultar: Soberanes, Fernández, José L. (2013). *Locuciones latinas jurídicas*. (2 ed.). México: Porrúa

tratados; aunque no es necesario la creación de un tratado internacional para el respeto de los derechos inherentes al individuo y crear el vínculo de obediencia entre cada individuo que conforma el colectivo bajo la jurisdicción de un Estado.

Los tratados fundamentales en cuestión de los Derechos Humanos son la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales los cuales forman parte de los anales del sistema jurídico internacional.

### **3.1 Mecanismos de protección para los Derechos Humanos.**

La máxima organización internacional, conocida como las Naciones Unidas, proclama en su carta fundamental los artículos que refieren a los pueblos el deber que tienen de respetar los Derechos Humanos; sin embargo, este tratado se limita a la mención de la búsqueda de la protección de los Derechos fundamentales del hombre, pero no establece una definición en concreto de cuales son esas libertades fundamentales, al igual que no establece ningún mecanismo de protección a estos privilegios y libertades fundamentales.

El artículo primero párrafo tercero de la Carta de San Francisco establece a la cooperación internacional como mecanismo de solución de problemas internacionales de índole económico, social, cultural o humanitario, en el desarrollo y estímulo al respeto de los Derechos Humanos y a las libertades fundamentales. Por otra parte en su artículo 55 establece el respeto universal a dichas facultades y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer ninguna distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, y la efectividad de tales derechos y libertades; por lo anterior podemos resumir que la Carta de las Naciones Unidas establece a los Derechos Humanos como universales, es decir, que corresponden a cada individuo del planeta y por otro lado establece a la cooperación internacional como mecanismo para la búsqueda del respeto de tales normas y libertades del individuo, respaldado por el artículo 56 de dicho acuerdo.

Siguiendo con los lineamientos marcados por la Carta de San Francisco, ésta establece al Consejo Económico y Social (ECOSOC) junto a la Asamblea General para facilitar la cooperación internacional en la búsqueda de la protección de las libertades mínimas; al establecer que la Asamblea General promoverá estudios y podrá hacer recomendaciones con el fin de fomentar la cooperación internacional en materia de carácter económico, social, cultural, educativo y hacer efectivo el sistema para la protección de las facultades inherentes al hombre. En la misma tendencia el artículo 62 párrafo segundo asigna al ECOSOC para hacer las

mismas recomendaciones y promover el respeto a dichas normas, al igual que en el artículo 68 le da potestad al ECOSOC de establecer comisiones para promover la búsqueda del respeto a la humanidad.

Existe una amplia gama de tratados referentes a dichas facultades, pero sólo tres son los instrumentos fundamentales, la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1966) y por último el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), los cuales conforman el conjunto de tratados que sirven como referencia fundamental para los Derechos Humanos y las libertades fundamentales a nivel internacional.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual se encuentra dividida en los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, es la referencia principal a nivel internacional de los privilegios y libertades fundamentales de cada individuo, ya que diversos tratados toman a ésta como marco de referencia; sin embargo, es de gran importancia mencionar que dicha declaración es una resolución<sup>37</sup>, por lo que no representa un carácter vinculante como lo sería un tratado; pues su principal función es fungir como un marco de referencia para una interpretación de los lineamientos referidos en la Carta de las Naciones Unidas.

Lo anterior se sustenta en el artículo 29 párrafo segundo de dicha Declaración en el cual se establece que “toda persona estará sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.”<sup>38</sup> Por lo que reconoce que las facultades en la Declaración Universal no son absolutos, sino que permiten a los gobiernos promulgar leyes que limiten el ejercicio de dicha normatividad, bajo los supuestos que son mencionados en dicho tratado.

Posterior a esta Declaración, en 1966, se establece el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el cual desarrolla más ampliamente y explícitamente lineamientos establecidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Del mismo modo que la Declaración, este Pacto estipula en su artículo quinto las limitaciones que pueden crear las Naciones.

---

<sup>37</sup> Ortiz, Ahlf, L. (2009). Op. Cit. p.434

<sup>38</sup> Declaración Universal de los Derechos Humanos. Recuperado el 14 de Marzo de 2013, del sitio web de Naciones Unidas : <http://www.cinu.mx/onu/documentos/declaracion-universal-de-los-d/>

Una gran característica de esta nueva resolución es la creación, con el artículo 28, de un Comité de Derechos Humanos (CDH) el cual tiene por encomienda el vigilar que los países cumplan con la obligación de respetar los lineamientos mínimos, así como de administrar el sistema de información y el mecanismo interestatal de denuncias por violación, analizar los informes entregados por los miembros y ejecutar el mecanismo de denuncia para así poder dar recomendaciones e informar, de acuerdo con el art. 45, a la Asamblea General por medio del ECOSOC a través de un informe anual sobre sus actividades.

Mientras que el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales no crea algún sistema para la demanda del incumplimiento de la normatividad por parte de los miembros, sino que solamente pide que los Estados presenten un informe en donde mencionen las medidas adoptadas y el progreso alcanzado, de acuerdo con el art. 16.1 de dicho pacto.

### **3.2 Asistencia humanitaria como principal motivo para una posible intervención.**

La prestación de asistencia humanitaria ha traído como consecuencia la aparición en el ámbito internacional de expresiones tales como derecho de injerencia, deber de injerencia, las cuales conllevan a la intromisión en asuntos internos de un Estado por motivos humanitarios; ocasionando grandes dificultades jurídicas, al utilizar términos ambiguos y de una forma poco precisa en el Derecho Internacional, tal es el caso del vocablo intervención.

De acuerdo con M. Bettati<sup>39</sup> la injerencia humanitaria se ha invocado tanto para referirse a las intervenciones militares desarrolladas en 1991 en contra de Irak por su actuación contra Kuwait, al igual que a las organizaciones de ayuda a la población kurda en Irak y de igual manera para referirse a algunas resoluciones de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

La intromisión por motivos de lesa humanidad se refiere a la obligación que tienen los sujetos de la comunidad internacional como resultado de la obligación que conlleva la protección de los Derechos Humanos fundamentales establecidos por las Naciones Unidas de prestar asistencia a las poblaciones que lo requieran, de este modo se crea la posibilidad de realizar acciones que puedan calificarse como

---

<sup>39</sup> Bettatii, M. (1992). Un droit d'ingérence? (p.640). Bruselas: Bruylant.

positivas, al poner fin mediante la actuación de la comunidad internacional, a las situaciones de gran penuria en las que se encuentren determinada población.

Como se puede observar las raíces de la intervención humanitaria las podemos encontrar en el Derecho de asistencia humanitaria, la cual surge de los principios éticos de respeto a la persona, en especial a su vida y su integridad, lo cual inspiró la Conferencia sobre Derecho y Moral Humanitario, en 1987 y trajo la aceptación de la asistencia humanitaria, limitando al Estado en la competencia de reglamentar la entrada de socorro y el acceso a los heridos dentro de su territorio. Esta figura plantea cuestiones controvertidas que se traslapan a la figura en análisis, uno de ellos es la delimitación de su campo de aplicación, el beneficio de la aplicación de esta figura y el titular de este derecho. Como regla fundamental de la asistencia humanitaria se sostiene que este tipo de ayuda o socorro se prestará con el consentimiento y por petición del interesado en cuyo territorio se prestará la asistencia, protegiendo de este modo la soberanía nacional.

La relación que existe entre la asistencia humanitaria y la injerencia humanitaria, es que una se encuentra regulada por tratados internacionales y que esta se convierte en injerencia humanitaria al ser considerada como un acontecimiento dentro de otro territorio de extrema penuria y que dicho acontecimiento no sea reconocido por un gobierno. Creando la posibilidad de intervenir dentro del territorio que es responsable de las penurias de su población, trayendo como consecuencia el surgimiento de la responsabilidad internacional de entender a las necesidades de las poblaciones afectadas.

### **3.2.1 La Legalidad de la injerencia humanitaria**

La noción de injerencia humanitaria, de acuerdo con Bettati<sup>40</sup>, aparece en 1987, conocida como la tesis francesa sobre los Derechos Humanos, la cual surge con el principal objetivo de escribir en el orden internacional el derecho de las ONG a socorrer víctimas de catástrofes naturales y políticas.

No existe un mecanismo eficaz que regule la protección de las facultades mínimas del individuo y los tratados internacionales en esta materia sólo sirven de referencia para la concepción universal de las libertades básicas y los Derechos fundamentales del individuo. De igual forma se estipula en el artículo segundo, párrafo cuarto; de la Carta de las Naciones Unidas la prohibición al recurso o la amenaza al uso de la fuerza, elevándola a norma de *ius cogen*, contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Nación o de cualquier

---

<sup>40</sup>Bettatii, M. (1992). Op. cit.

otra forma incompatible con los principios de las Naciones Unidas, a lo que se debe señalar que este precepto se refiere únicamente a las controversias internacionales. Por lo que ningún Estado estará obligado a someter sus asuntos de jurisdicción interna a los procedimientos previstos para, el arreglo de las controversias. El recurso del uso de la fuerza sólo puede ser valido por medio de la legítima defensa o dentro de lo relativo al capítulo VII de la Carta de San Francisco.

Con el fin de la guerra fría se dio el comienzo de una evolución hacia la intervención concebida como un proceso de transformación del vínculo entre el gobierno y el individuo, estrechamente enlazada con el desarrollo de la noción de justicia global en el régimen de los Derechos Humanos. Lo anterior trajo como consecuencia el desmoronamiento de las concepciones rígidas y absolutistas del principio de soberanía nacional, pues dichas intervenciones hacen referencia a la no anulación del principio de no intervención, sino a la atenuación ante el incumplimiento de normas internacionales como las libertades fundamentales del individuo. De acuerdo con Michel Virally<sup>41</sup> la autonomía es la piedra angular de todo ordenamiento jurídico internacional, se observa como la garantía jurídica de la independencia; en consecuencia un país no podrá ser sometido a la jurisdicción de otro, porque esto conllevaría a la negación del principio de igualdad soberana.

Por lo expuesto en el párrafo anterior existe un gran debate en cuestión de los acontecimientos que pertenecen al ámbito internacional y al ámbito interno de los pueblos, debido a que para gran parte de los estudiosos en la materia el ámbito de jurisdicción interna de los gobiernos deja de ser considerado como un ámbito domestico en el momento de ser regulado por un tratado internacional. Las Naciones deben de ser libres de regular los asuntos que no estén definidos por normas internacionales; siguiendo con esta línea de pensamiento toda injerencia dentro de este campo, no definido por el Derecho Internacional, constituiría una intervención ilícita en lo asuntos domésticos.

La Corte Internacional de justicia<sup>42</sup> advierte que el Derecho Internacional actual no prevé el supuesto derecho de intervención por ningún motivo en los asuntos de otro miembro de la comunidad internacional, fuera de lo estipulado en el marco legal de la Carta de las Naciones Unidas, pues lo anterior constituirá una violación

---

<sup>41</sup> Virally, M. (1977). Une Pierre d'angle qui resiste au temps: avatars et prennite de l'idée de souverainete. (176-196) Genova: Institut Universitaire de Hautes Etudes Internationales.

<sup>42</sup> (1986). Affaire des Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre Celui-ci (NicaraguaC. Etats-Unis d'Amérique). Recuperado el 07 de mayo de 2013, del sitio web de la Corte Internacional de justicia: <http://www.icj-cij.org/docket/index.php?sum=367&code=nus&p1=3&p2=3&case=70&k=66&p3=5&lang=fr&PHPSESSID=0f5c70167b1d1aaa8f2b9dabf31c7541>

al principio de no intervención; y si esto implica de forma directa o indirecta el empleo de la fuerza en las relaciones, deben ser considerado como una clara violación a la norma que prohíbe el uso de la fuerza en las Relaciones Internacionales.

El ex Secretario de Relaciones Exteriores, Jorge Castañeda, se postula de la siguiente manera en la falta de regulación internacional sobre la denominada intervención humanitaria, “no sólo se contemplan violaciones graves de derechos humanos, sino que incluso se habla de derecho de injerencia para combatir sistemas políticos nacionales que se alejan del concepto de democracia y libertad europeo o norteamericano. Obviamente, la situación en Europa es distinta que en Latinoamérica en esa materia. Nosotros no podríamos legitimar una intervención de organismos internacionales, y menos aun de otro Estado, en estos casos. Creo que México ha tenido toda la razón al limitar la acción internacional legítima sólo de organismos internacionales, a los casos aislados de violaciones masivas y sistemas de Derechos Humanos. En este sentido debería continuar nuestra acción futura.”<sup>43</sup> Por lo consiguiente se puede resumir que no hay en el contexto del Derecho Internacional actual, en relación con el actuar unilateral de un Estado, un presunto derecho de intervención aun por motivos humanitarios que no se deba apegar al principio de legítima defensa y lo estipulado en la Carta Magna de la Organización de las Naciones Unidas.

Además de la falta de sustento jurídico para validar la intervención humanitaria en el ámbito internacional, sin el consentimiento del Consejo de Seguridad, se debería hacer una distinción entre una violación ocasional de los Derechos Humanos y una violación sistemática y fundamental considerada como una política oficial del gobierno que fuese contraria a los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Sin embargo, no se puede negar el auge del término intervención humanitaria en la teoría y en la práctica del escenario internacional; lo cual conlleva a una gran problemática debido al doble discurso con el que se observa a esta figura; por un lado podemos observar el discurso político, el cual es sustentado por la búsqueda del respeto de las libertades fundamentales y el discurso jurídico en el cual el vocablo de intervención humanitaria carece de sustento legal, al no ser ejecutado por el Consejo de Seguridad.

---

<sup>43</sup> Castañeda, J. (1991). México y el nuevo orden mundial: actualidad y perspectivas. (pp. 273-274). México: UNAM/conaculta/FCE.

### **3.2.2 Análisis internacional sobre los discursos políticos y jurídicos sobre injerencia humanitaria.**

La situación de la injerencia humanitaria se puede observar desde dos perspectivas, la política y la jurídica. La perspectiva o discurso político parte de la idea de que los Derechos del Estado se derivan de los derechos individuales básicos de las personas que lo conforman, tales como: la vida, la igualdad y la libertad, es de esta idea de donde puede deducirse que cuando un país no garantiza estos derechos básicos, de forma eficiente pierde la razón de su autonomía externa y puede ser obligado a cumplir con su función de garantizar las libertades básicas individuales, apegándose a la tendencia monista internacionalista. Aunque la intervención no esté justificada por la perspectiva o discurso jurídico, fuera del capítulo séptimo de la Carta de San Francisco y que el Derecho Internacional observe este acontecimiento como una violación al principio de no intervención y por ende atente contra la soberanía nacional; esta acción puede llegar a ser plenamente justificada por cuestiones políticas y por una perspectiva apegada a la ética.

En cuanto al discurso jurídico la intromisión por motivos humanitarios por parte de organizaciones o países sin la aprobación del Consejo de Seguridad, carece de todo fundamento legal, pues no se contempla el uso de la fuerza por motivos diferentes al principio de legítima defensa y lo establecido en el capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas y de ninguna manera se acepta o reconoce a estas intervenciones cuando se hacen de manera unilateral por parte de un Estado, ya que las acciones aisladas pueden dar lugar a abusos que conduzcan a una violación de la autonomía, aunado a la aplicabilidad del uso de la fuerza por las Naciones Unidas que sólo se justifica por la amenaza que un miembro ejerza contra la paz y seguridad internacional.

### **3.2.3 Selectividad e intensidad de la injerencia humanitaria.**

Uno de los grandes vacíos jurídicos en cuanto a la intervención humanitaria es la selectividad de la injerencia, debido a que, no existe un marco de referencia para homologar el momento de iniciar, pues los Estados pueden interpretar a su conveniencia, basados en su desarrollo socio –histórico o en sus intereses el momento y los casos que estos consideren necesario. Dando la posibilidad a que los gobiernos sólo intervengan cuando crean que intereses vitales propios estén en juego; motivados por sucesos particulares y no universales o humanitarios, creando de este modo un juicio de valor.

El siguiente problema a regular en la normatividad internacional para evitar la violación de la soberanía nacional y al principio de no intervención se refiere a la intensidad de las operaciones, es decir, el nivel de intervención que debe de tener cada injerencia; las acciones que se deben observar y marcar la duración requerida por la magnitud de las tareas.

Debido a que la soberanía nacional se ve limitada por el Derecho Internacional aceptado y acoplado en el interior del territorio intervenido, se deben de clarificar la selectividad y la intensidad de las operaciones, para poder cuantificar los beneficios de las poblaciones que se consideran oprimidas por su gobierno; evitando de este modo la creación de juicios de valor y la subjetividad de la complejidad cultural que impera en el orden internacional, es decir, se debe plantar el orden o normatividad sobre intervención humanitaria, en un orden de justicia y no de ética subjetiva.

#### **4. Estudio comparativo entre dos casos de intervención para proteger los Derechos Humanos: Kosovo y Ruanda.**

La Carta de las Naciones Unidas, aunque no de manera explícita, advierte a los gobiernos la responsabilidad de respetar un mínimo de garantías de los individuos que se encuentran bajo su dirección, obteniendo de este modo un límite en la autoridad de un gobierno de ejecutar acciones que puedan lesionar los Derechos fundamentales de las poblaciones, tal como la vida misma. Creando la responsabilidad internacional de proteger las libertades fundamentales del hombre.

Como se ha explicado en el presente análisis, la figura de la injerencia humanitaria necesita urgentemente una regulación jurídica que funja como marco de aplicabilidad de dicha figura, pues como se expondrá con los casos de análisis de Kosovo y Ruanda, no existe un mecanismo eficiente para determinar el momento de aplicar dicha figura de protección a los Derechos fundamentales del hombre, al igual que el papel que debe jugar la soberanía y el principio de no intervención.

En el caso de Kosovo se advierte la intromisión en asuntos internos por la Organización del Tratado del Atlántico Norte, un mecanismo militar regional, como prevención a una catástrofe humanitaria y el mantenimiento de la paz en la región. Por el contrario las tardías acciones en los acontecimientos de lesa humanidad en Ruanda se puede observar que la intervención de la comunidad internacional y los organismos no impidieron la masacre de la población Tutsi.

##### **4.1 Caso Kosovo.**

Cabe resaltar que no es prioridad del presente trabajo el análisis de la historia de Kosovo anterior a la denominada guerra de Kosovo a partir de 1999, es importante el abordar el tema para el entendimiento del desarrollo de la injerencia humanitaria en dicha región geográfica.

Posterior a la primera guerra balcánica, en 1912, se integró como parte del Reino de Serbia a la región conocida como Kosovo, de acuerdo con el tratado de Londres de 1913, lo cual trajo como consecuencia un gran cambio demográfico, debido a la gran movilización de las familias albanesas a esta región, mientras las autoridades fomentaron políticas de colonización serbia y la búsqueda de una limpieza étnica, en contra de los albaneses.

La llegada de la primera guerra mundial representó para los albaneses la oportunidad de recuperar parte de su autonomía perdida, sin embargo, la victoria de Serbia apoyada por la Triple Entente trajo como consecuencia la unificación de Montenegro a Serbia, naciendo así en 1929 el Reino de Yugoslavia. Kosovo fue dividida en administraciones menores y le fue negado el estatus de minoría a los albaneses, debido a que el gobierno yugoslavo los consideraba como secesionistas.

Con la invasión a Yugoslavia en 1941 por parte de las potencias del Eje, en plena Segunda Guerra Mundial, se desarticuló el gobierno yugoslavo, quedando Kosovo bajo el dominio de la Gran Albania y el Reino de Bulgaria. A medida que las fuerzas del Eje eran doblegadas por las tropas de los Aliados la resistencia albanesa a la ocupación se incrementó, comenzando a desplazar a las fuerzas alemanas; con la victoria de los partisanos los cuales eran el principal movimiento de resistencia enrolado en la lucha contra las Potencias del Eje en los Balcanes y cuyo comandante en jefe fue Josip Broz Tito, quien definió la pertenencia de Kosovo a la recién nacida República Democrática Federal de Yugoslavia.

Con el régimen de Josip Broz Tito, en 1946, se creó la República Popular Yugoslava dentro de la cual se proclama el Área autónoma de Kosovo y Metohija, con un grado de autonomía de la República Socialista de Serbia. Durante la administración de Tito, en el año de 1970, la autonomía de estas regiones aumentó reduciendo la autoridad ejercida por los serbios en la región, como mecanismo de protección ante el secesionismo; trayendo como resultado la creación de la Constitución de la República Federal Socialista de Yugoslavia, que dio origen a la denominada Provincia Autónoma Socialista de Kosovo, lo que conllevó a que el gobierno local pasara a manos de la población albanokosovar y lograra ser parte del Consejo Federal con derecho a veto, poniendo lo a la par de la República Socialista Serbia.

El incremento de la autonomía de la región de Kosovo trajo como consecuencia grandes roces entre esta región y la comunidad serbia que se encontraba en dicha región y se sentía discriminada por el aumento demográfico de los albanokosovares. Las tensiones étnicas se incrementaron dentro de Yugoslavia con la muerte del líder Josip Broz Tito, lo que trajo como consecuencia que los albaneses realizaran una serie de protestas para obtener la secesión de la República Socialista Soviética de Serbia y obtener el estatus de República.

A mediados de los años 1980 en Serbia se vivió un incremento en el nacionalismo impulsado por Sloboda Mićalović, el cual se convirtió en el líder de Serbia realizando reformas a la ley para que el gobierno serbio escogiera a los

representantes de Kosovo dentro del Consejo Federal de Yugoslavia, lo que trajo como consecuencia el aumento y la resistencia de los albanokosovares.

En el año de 1989 la autonomía de la región de Kosovo fue revocada, al igual que se impusieron una serie de acciones que acortaron la participación albanesa y que conllevaron a la expulsión de 80,000 miembros de la comunidad albanokosovar<sup>44</sup> que promovían la colonización serbia en la región.

Se creó una nueva Constitución ratificada por la Asamblea de Kosovo por medios no pacíficos<sup>45</sup>, pues tanques y coches blindados rodearon el lugar de la firma de la Carta Magna. Ésta otorgo el control de la justicia, la policía, la economía y el sistema de educación al gobierno de Serbia, deslindando de todo poder de gobernar al pueblo de Kosovo. Las medidas anteriores fueron aplicadas en diferentes regiones de Yugoslavia, lo que trajo como consecuencia una gran lucha interna entre las etnias.

El 22 de septiembre de 1991, Kosovo declaró su independencia, la cual fue afirmada por la población albanesa y se creó un gobierno paralelo independiente de Kosovo bajo el liderazgo de Ibrahim Rugava, aunque nunca tuvo el reconocimiento internacional. Es en este mismo periodo en donde se funda un movimiento de liberación, conocido como Ejército de Liberación de Kosovo, mejor conocido por sus siglas UÇK, con el fin de defender la independencia albanesa, lo cual conllevó a diversos enfrentamientos entre el ejército yugoslavo y el UÇK, enfrentamientos que para 1998 llamaron la atención de la comunidad internacional debido a la búsqueda de una limpieza étnica.

Entre los meses de enero y febrero de 1999 se llevaron a cabo una serie de negociaciones celebradas para sentar las bases de la paz entre representantes de Yugoslavia y una delegación en representación de la población de Kosovo, conocidas con el nombre de Conferencias de Rambouillet. Dichas conferencias fueron organizadas por la Organización del Tratado del Atlántico Norte. La importancia de dicho acontecimiento reside en el hecho de que Yugoslavia se negó a aceptar sus imposiciones, lo que la OTAN utilizó como justificación para iniciar el Bombardeo de Yugoslavia. El rechazo de Belgrado se basó en el argumento de que contenía disposiciones para la autonomía de Kosovo que iban más lejos de lo que su gobierno consideraba razonable.

En 1999 la OTAN bombardeó Serbia, causando la muerte de miles de personas y graves daños a la estructura de Belgrado, lo que conllevó a una respuesta del

---

<sup>44</sup> (1999). Kosovo: History of a Human Rights Crisis. Recuperado el 3 de Marzo de 2013, del sitio web Washington college of law: <http://www.wcl.american.edu/hrbrief/06/2kosovo.cfm>

<sup>45</sup> Clara intervención que demuestra la inexistencia de soberanía.

gobierno serbio a través de una gran cantidad de ataques al pueblo de Kosovo, aumentando el número de refugiados por este acontecimiento a 84,800 personas que buscaban la protección, bajo esta figura jurídica<sup>46</sup>, mientras que las muertes se contabilizaban en 10,000 civiles y 300,000 personas desaparecidas de acuerdo con datos de la BBC<sup>47</sup>.

Una vez derrotada Serbia, el Consejo de Seguridad adoptó la resolución 1224 con el objetivo de dar una resolución temporal al problema de Kosovo<sup>48</sup> con las siguientes medidas, el territorio de Kosovo se mantiene como parte de la Republica Federal de Yugoslavia y se conformó la Misión de Administración Provisional de Kosovo la cual tenía la misión de administrar de forma temporal y autónoma a Kosovo. De igual manera se conformó el KFOR, siglas en inglés de *Kosovo Force*, una fuerza militar multinacional liderada por la OTAN, la cual fue creada con el objetivo de mantener la seguridad y estabilidad de la zona y la prevalencia del cese al fuego.

La resolución 1224 proclama cierta independencia para Kosovo, pero establece que dicho territorio seguirá siendo parte de la República de Yugoslavia. En 2001 se realizan las primeras elecciones en Kosovo para la presidencia y el primer ministro, con lo que se le otorga el control de instituciones provisionales al pueblo albanokosovar.

El premio novel de la paz 2008, Martti Ahtisaari, dio una propuesta de resolución al conflicto de Kosovo, en la cual proponía que Kosovo pudiera participar en organizaciones internacionales, la adopción de símbolos nacionales propios de la región y un cuerpo de seguridad independiente; dicha propuesta fue rechazada inminentemente por el gobierno serbio junto a su principal aliado Rusia, el cual posee derecho de veto en el Consejo de Seguridad, a pesar de ser vista con buenos ojos por parte del Reino Unido y los Estados Unidos de América. Ahtisaari de igual forma propuso una independencia paulatina y supervisada por parte de la comunidad internacional para la protección de los albanokosovares, pero dicha propuesta fue denegada por el derecho de veto ruso.

Finalmente, el 17 de febrero de 2008 el parlamento de Kosovo en sesión proclama su independencia, adquiriendo el nombre de República de Kosovo. Dicha independencia fue bien recibida por la Unión Europea, Estados Unidos, Reino Unido y Francia.

---

<sup>46</sup> (2000). [Kosovo one year on](http://news.bbc.co.uk/2/hi/europe/676196.stm). Recuperado el 10 de febrero de 2013, del sitio web de BBC News: <http://news.bbc.co.uk/2/hi/europe/676196.stm>

<sup>47</sup> (2000). [3,000 missing in Kosovo](http://news.bbc.co.uk/2/hi/europe/781310.stm). Recuperado el 10 de abril de 2013, del Sitio web de BBC News: <http://news.bbc.co.uk/2/hi/europe/781310.stm>

<sup>48</sup> Saiz, E. (2010). [Preguntas y respuestas sobre Kosovo](http://internacional.elpais.com/internacional/2010/07/22/actualidad/1279749608_850215.html). Recuperado el 10 de junio de 2013, del sitio web El país: [http://internacional.elpais.com/internacional/2010/07/22/actualidad/1279749608\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2010/07/22/actualidad/1279749608_850215.html)

A partir de la declaración de independencia, 99 de países miembros de las Naciones Unidas han reconocido al nuevo Estado, México se muestra neutral. En cuestión de Naciones Unidas, la República de Kosovo no forma parte debido al anunciado veto de Rusia en el Consejo de Seguridad, el Fondo Monetario Internacional ha iniciado el proceso de integración de Kosovo<sup>49</sup> a dicha organización como miembro permanente.

#### **4.1.2 Análisis de la aplicación de la injerencia humanitaria en Kosovo.**

Con la resolución 1160 del Consejo de Seguridad se condena el uso de la fuerza por parte de Serbia al igual que los actos del Ejército de Liberación de Kosovo; insta a la República Federativa de Yugoslavia a adoptar de inmediato las disposiciones adicionales necesarias para dar una solución política a la cuestión de Kosovo mediante el diálogo, pero cabe recalcar que dicha resolución no proclama a este acontecimiento como una amenaza a la paz internacional<sup>50</sup>.

Es con la resolución 1199 del 26 de Septiembre de 1998, seis meses después de la resolución 1160, en donde el Consejo de Seguridad califica la situación en Kosovo como amenaza para la paz, en la cual pide “que todas las partes, grupos e individuos cesen inmediatamente las hostilidades y mantengan una cesación del fuego en Kosovo (República Federativa de Yugoslavia), lo que aumentaría las perspectivas de un diálogo significativo entre las autoridades de la República Federativa de Yugoslavia y los dirigentes albaneses de Kosovo y reduciría los riesgos de una catástrofe humanitaria”<sup>51</sup>. De igual manera, dicha resolución señala que en caso de que no se apliquen las medidas concretas requeridas en la presente resolución y en la resolución 1160 (1998), se examinaría la posibilidad de adoptar medidas nuevas y adicionales para mantener o restablecer la paz y la estabilidad en la región.

Tras el ultimátum del representante de los Estados Unidos de que la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN) atacaría militarmente si la vía diplomática fracasaba, Belgrado reaccionó creando dos acuerdos, uno con la OSCE el cual daba libre acceso a dos mil observadores al territorio de Kosovo y otro con la propia OTAN permitiendo el acceso a territorio aéreo de Kosovo a naves pertenecientes a dicha organización, para la vigilancia y cumplimiento de las políticas solicitadas.

---

<sup>49</sup> Wroughton, Lesley. (2008). IMF recognize Kosovo, begins to weigh membership. Recuperado el 15 de febrero de 2013, del sitio web Reuters: <http://www.reuters.com/article/2008/07/15/us-imf-kosovo-idUSN1528175520080715>

<sup>50</sup> Consejo de Seguridad. (1998). Resolución 1160. Recuperado el 15 de Mayo de 2013, del sitio web de Naciones Unidas: <http://www.un.org/spanish/docs/comitesanciones/1160/sres1160.pdf>

<sup>51</sup> Consejo de Seguridad (1998). Resolucion1199. Recuperado el 15 de Mayo de 2013, del sitio web de Naciones Unidas: <http://www.un.org/spanish/docs/comitesanciones/1160/sres1199.pdf>

El 29 de enero de 1999 el denominado Grupo de Contacto, integrado por los Estados Unidos, Rusia, Reino Unido, Francia, Alemania e Italia insta a Yugoslavia y a los Albanokosovares en una conferencia internacional en Rambouillet la cual no fructífero. El 24 de marzo de 1999 inician los bombardeos por parte de la OTAN contra Yugoslavia, los cuales dañaron la infraestructura de Yugoslavia.

El análisis de la presente intervención se origina en el hecho de afirmar que la Organización del Tratado del Atlántico Norte es un organismo militar regional, el cual fue basado en el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas que habla de la legítima defensa y la defensa colectiva, de igual manera que sostiene que en la resoluciones 1199 y 1203 del Consejo de Seguridad consideró a la situación que acontecía en Kosovo como una amenaza a la paz, pero en ningún momento autoriza el uso de la fuerza como solución al conflicto, debido a que éste debió de haber sido autorizado por el Consejo de Seguridad y no por la OTAN. En otras palabras, el uso de la fuerza en ningún momento fue aprobado por el Consejo de Seguridad; sin embargo, la OTAN inició sus ataques aéreos a la región, justificándolos al alegar que éstos se desarrollaban dentro del marco de las resoluciones del Consejo de Seguridad. Si bien es verdad que la resolución 1203<sup>52</sup> contemplo el uso de la fuerza, esto fue sólo como mecanismo de protección a los observadores integrantes de la OSCE y no fue planteada como mecanismo de solución.

El uso de la fuerza en el caso de Kosovo no pudo ser considerado como solución debido al apoyo que mostraban Rusia y China, miembros permanentes del Consejo, a Yugoslavia, los cuales poseen el derecho de veto, por lo que se puede considerar a la adjudicación de cualidades estrictamente destinadas al Consejo de Seguridad, como lo es el uso de la fuerza, como un acto que atenta contra la existencia misma del sistema de seguridad internacional pactado por los pueblos y establecido en la Carta de las Naciones Unidas.

Como se ha mencionado, la OTAN está fundamentada bajo el artículo 51 de la Carta de San Francisco, lo cual autoriza la protección colectiva de sus miembros, es decir, dicho artículo no puede ser citado debido a que ningún miembro de la OTAN estaba siendo agredido para emplear el concepto de legítima defensa colectiva y justificar sus actos.

Lo anterior nos lleva a la siguiente reflexión, existe la responsabilidad internacional para la protección de los derechos fundamentales del hombre, los cuales se fundamentan en un marco jurídico internacional, en el que sigue vigente la figura de la no intervención y la autodeterminación de los pueblos, bajo la figura de la soberanía, y si a caso la intromisión en los asuntos internos de los Estados por cuestiones humanitarias no fuera reconocida como necesaria por una autoridad legítima, ésta debería ser aplicada a consideración de un grupo de Naciones, sin

---

<sup>52</sup> Consejo de Seguridad (1998). Resolucion1203. Recuperado el 18 de Mayo de 2013, del sitio web de Naciones Unidas <http://www.un.org/spanish/docs/comitesanciones/1160/sres1203.pdf>

existir un marco jurídico que fundamente dicha acción y que viole principios fundamentales como la no intervención y la autonomía de los pueblos.

De acuerdo con lo expuesto en los párrafos anteriores, los capítulos de injerencia humanitaria y soberanía del presente trabajo, no se puede encontrar sustento jurídico que legalice el uso de la fuerza por parte de la OTAN en el caso de Kosovo; no se puede encontrar un sustento jurídico pero sí moral, dicha justificación moral se encuentra moldeada por la globalización y la tendencia a la protección de los Derechos Humanos.

Si bien puede ser justificado el actuar de la comunidad internacional en los casos de violaciones masivas a los derechos inherentes al hombre, dicha comunidad no puede cerrar los ojos selectivamente, es decir, se debe de aplicar de forma igualitaria en cada región de la tierra en la que los individuos sean violentados en sus derechos y libertades fundamentales, como lo es la vida en el caso del genocidio.

La justificación moral la podemos encontrar en las palabras del discurso emitido por la Comisión de Derechos Humanos en abril de 1999 “la campaña sistemática por las autoridades serbias en Kosovo tienen un objetivo, expulsar o matar al mayor número posible de albaneses de una manera lenta pero de forma imparabable, una norma jurídica contra la represión violenta de las minorías que debe preceder a los principios de la soberanía estatal.”<sup>53</sup>

De lo anterior podemos rescatar algunos puntos de referencia para posteriores casos en que se deba aplicar la injerencia humanitaria, la primera característica a resaltar es que la violación de derechos humanos en Kosovo era una campaña sistematizada por las autoridades serbias, es decir, una política del gobierno. La siguiente, característica, que podemos encontrar es que se estaba violando el derecho fundamental de la protección y preservación de la vida de los individuos, por motivos étnicos, por lo que dicha figura tiene su justificación moral en la intervención para evitar un genocidio.

Otra característica en el caso de Kosovo que concuerda con la presente investigación, es la violación de la voluntad general del pueblo albanokosovar, debido a que la guerra de Kosovo se justifica por el deseo de autodeterminación del pueblo kosovar, el cual se encontraba brutalmente reprimido por parte del gobierno que formaba parte.

Si el Derecho Internacional tal y como se encuentra conformado en la actualidad no contempla una justificación jurídica para la intervención con fines humanitarios y evitar una catástrofe humanitaria, es responsabilidad de la comunidad internacional pactar un acuerdo que institucionalice y regule dicha figura jurídica

---

<sup>53</sup> Kofi, A. (1999). Secretary general calls renewed commitment in new century to protect rights of man, woman, child. Regardless of ethic, National Belonging. Recuperado el 25 de Mayo de 2013, del sitio web de Naciones Unidas: <http://www.un.org/News/Press/docs/1999/19990407.sgsm6949.html>

para evitar una selectividad mal intencionada de dicha figura, es decir, que el Derecho Internacional deberá modificarse y entenderse con las nuevas situaciones que contempla la realidad internacional.

El presente trabajo anexa una crítica más a la polémica del derecho de veto que poseen los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, pues es un sistema antidemocrático dentro de un sistema globalizado de la democracia, debido a que, en el caso de Kosovo este derecho ha impedido que una intervención militar pueda realizarse de una manera legítima y evitar una matanza terrible, por un objetivo humanitario, lo anterior nos lleva a reflexionar sobre la funcionalidad y objetividad del actuar del Consejo de Seguridad, pues al no actuar de forma unilateral para evitar la violación masiva de los Derechos Humanos y los crímenes de lesa humanidad, como lo fue el caso de Kosovo, se estarían traicionando los principios rectores y los ideales que fundamentan a la Organización de Naciones Unidas y por ende al propio sistema jurídico internacional.

#### **4.2 Caso Ruanda**

Ruanda se encuentra en la región de África central, con una población de 8, 648,248 habitantes lo cual la hace la región más densamente poblada del continente, de la cual el 84% pertenece a la etnia Hutu, el 15% perteneciente a la etnia Tutsi y el 1% a los Twa.<sup>54</sup>

La colonización de la región de Ruanda en un principio se debió a la llegada de la etnia Hutu a dicha región, pero en el siglo XV se vivió la llegada de una nueva etnia, denominada Tutsi, de una forma pacífica y paulatina. Los Hutus tenían una actividad económica basada principalmente en la agricultura, mientras los tutsis se desarrollaban en la ganadería, lo cual colocó a los tutsis en una mejor posición política y social, debido a las relaciones que conlleva dicha actividad, lo cual dio como resultado una dominación pacífica de los Tutsis sobre los Hutus en el poder político y económico de la región.

Con la llegada del colonialismo europeo, en el siglo XIX a esta región con los alemanes, la cual tomo como base de organización al Estado-nación europeo; enfatizó la monarquía tutsi sobre la mayoría de la población perteneciente a la etnia Hutu.

Una vez concluida la primera guerra mundial y con la derrota de los alemanes, Bélgica dominó el control de Ruanda y la Liga de Naciones le otorga el mandato sobre dicha región. Bélgica continúa con el modelo alemán y mantiene la

---

<sup>54</sup> The world facebook: Rwanda. (S.F). Recuperado el 9 de junio de 2013, del sitio web de Central Intelligence Agency: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/rw.html>

monarquía tutsi, al igual que institucionaliza un régimen de clasificación étnica, en el cual se estableció la obligación “de entrar en un sistema obligatorio de identificación en el que se establece la pertenencia étnica.”<sup>55</sup>

Con ello Europa coloca a los Tutsis como población dominante y privilegiada por el gobierno, con acceso a la educación y control de la iglesia. De acuerdo con la obra de Michel Chossudovsky<sup>56</sup>, estas operaciones de diferencia racial fueron creadas por las Naciones dominantes en Ruanda para evitar que se generara una defensa común en contra de los europeos, dichas políticas raciales conformaron las bases del resentimiento y odio que marcaría el conflicto étnico en Ruanda.

Concluida la segunda guerra mundial las Naciones Unidas otorgan a Bélgica el fideicomiso temporal de Ruanda iniciando así el proceso de independencia de dicha región. En el año de 1950 se acentúa la búsqueda de la independencia por lo que se crearon dos organizaciones, la primera en 1957, denominada como Promoción Social de las Masas (APROSAMA) y el Movimiento Social Hutu, las cuales buscaban una igualdad social y económica, haciendo diferencias raciales.

El apoyo de este movimiento por parte de la administración colonial, fue una estrategia que le permitía mantenerse en el poder mediante la redefinición que le otorgó Naciones Unidas a Bélgica sobre Ruanda, es decir, el apoyo a organizaciones Hutus tenían el fin de evitar un levantamiento en contra de las autoridades belgas; con dicho apoyo se crea *le Manifeste des Bahuto*, en el cual se establecía que a la etnia Hutu le corresponde el poder legal de la región por ser el pueblo fundador.

Lo anterior conformó las bases para la creación del partido político Movimiento de Emancipación Hutu (PARMEHUTU), el cual no buscaba la independencia de Ruanda, sino la eliminación de la desigualdad racial entre las étnias.

Por su parte, la etnia Tutsi creó dos partidos políticos, la Unión Nacional Ruandesa (UNAR) y la Reunión Democrática Ruandesa (RADER), los cuales buscaban la independencia de Ruanda pero con la continuación del sistema monárquico que se observaba hasta ese momento en la región; la búsqueda de la independencia hizo que Bélgica diera el apoyo a los movimientos hutus, por lo que en 1959 iniciaron las primeras matanzas de personas.

---

<sup>55</sup> Varela, Hilda. (2000). De crisis humanitarias ignoradas y mitificadas: Ruanda 1994. En estudios de Asia y África (pp. 451-452). Vol. XXXV, no.3, México: Colegio de México

<sup>56</sup> Chossudovsky, Michel. (1996). Economic Genocide in Rwanda. En Economic and Political Weekly, vol. 31, no. 5.

Con el apoyo del país europeo hacia los hutus, el partido PARMEHUTU en las primeras elecciones de 1960 logró obtener la mayoría de la asamblea general y colocar a Gregoire Kayibanda como primer ministro y en el año de 1962 Ruanda obtuvo su independencia, manteniendo el sistema político de las primeras elecciones.

El gobierno de Gregoire Kayibanda se mostró discriminante hacia la comunidad tutsi, confrontando a las dos etnias de Ruanda, lo que acentuó un sentimiento anti tutsi, confrontando a los tutsis que aun poseían importantes puestos en el gobierno, lo que creó un gran caos político y económico en la administración, principalmente en el norte del país; con lo que Juvenal Habyrimana realizó un golpe de Estado en junio de 1973, el cual tuvo como resultado la dominación del país y la institucionalizando la discriminación étnica con la creación en 1975 del *Movement Revolutionare National pour le Developpement*, el cual instaló un sistema de cuotas étnicas.

La violencia producida por dicho Golpe de Estado provocó el desplazamiento de aproximadamente 120,000 personas a los países circundantes, a finales de los 80's se calcula que aproximadamente el 6% del total de la población se encontraban con la categoría migratoria de refugiado en diferentes países, principalmente personas pertenecientes a la etnia tutsi y hutus moderados.

Por lo que en 1988 se crea el Frente Patriótico Ruandés (FPR), un movimiento creado por los refugiados tutsis y hutus, los cuales aprovecharon la crisis económica que se vivió en 1990, con lo que el FPR optó por atacar el norte de Ruanda y tratar de derrocar a Habyrimana. Ello creó el pretexto perfecto para la reafirmación del discurso racial del gobierno ruandés, con el pretexto de una amenaza a la patria, considerando a los tutsis que aún permanecían dentro del país como cómplices del movimiento y a los hutus pertenecientes a partidos opositores del régimen como traidores a la patria.

Mientras que el gobierno ruandés manejaba un doble discurso, debido a la presión internacional, en 1991 se crea una nueva Constitución que permite la introducción de un sistema multipartidista; sin embargo, los sabotajes a los partidos y la desaparición de opositores al régimen continuaban.

Se crean movimientos paramilitares que mostraban apoyo al régimen de Habyrimana, un ejemplo de esto es el Interahamwe, fomentando una campaña masiva de desprecio hacia la comunidad tutsi a través de los medios de comunicación.

La injerencia humanitaria en Ruanda tiene sus raíces en la firma del acuerdo Arusha de 1993, en el cual se estableció la conciliación entre la administración de Habyarimana y el Frente Patriótico Ruandés y la búsqueda de una transición democrática; en el cual se estipuló la entrada de las Naciones Unidas para la observación del cumplimiento del tratado, en un periodo de 22 meses.<sup>57</sup>

Se aprueba la resolución 872, con la cual dio inicio la Misión de Naciones Unidas para Ruanda (UNAMIR), la cual tenía el objetivo principal de monitorear el cese al fuego y contribuir a la seguridad y a la asistencia humanitaria.

A partir del fallecimiento de los presidentes de Ruanda y Burundi en un accidente aéreo el 6 de abril de 1994, causado por un ataque con cohetes, se vivieron las peores masacres que la humanidad a visto en territorio de Ruanda, de una forma sistemática, la cual se vivió durante varias semanas de personas de la minoría tutsi y de hutus moderados. Las masacres de 1994 fueron el punto final de una historia marcada por las rivalidades y diferenciación entre las etnia tutsi y hutu. En el periodo anterior a la muerte de los presidentes, existieron varias advertencias que la comunidad internacional y los observadores hicieron a las Naciones Unidas, demostrando el incumplimiento del tratado Arusha.

El gran fallo imperdonable en el presente caso, es que la Misión de Naciones Unidas para Ruanda, una vez iniciada la masacre de tutsis en 1994, poco pudo hacer debido a que el mandato prohibía la intervención. De acuerdo con el investigador Ian Martin, un contingente enviado por la ONU de 2,500 soldados en territorio ruandés tenían que combatir a 60,000 soldados del gobierno y rebeldes, por lo que la acción de las tropas de cascos azules se concentró en la defensa de sólo una pequeña parte de la población.

La situación se agudizó con la retirada de tropas por parte de Bélgica y Bangladesh, el 9 de abril, tras el asesinato de 10 soldados belgas que protegían a la Primer Ministra hutu, Agathe Uwilingiyamana.

A pesar de los acontecimientos sucedidos y la matanza sistemática que se vivía en Ruanda, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución 912 con la cual redujo a 270 efectivos la misión de UNAMIR, con el objetivo principal de vigilar el cese al fuego y socorro.

El 17 de mayo de 1994 el Consejo de Seguridad aprobó la expansión del mandato de UNAMIR con el envío de 500 soldados y estipuló la creación de áreas seguras,

---

<sup>57</sup> Kofi, A. (1999). Informe de la Comisión Independiente de Investigación acerca de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas durante el genocidio de 1994 en Ruanda. Recuperado el 20 de mayo de 2013, del sitio web: [http://www.un.org/spanish/peace/operations\\_report/docs/references.htm](http://www.un.org/spanish/peace/operations_report/docs/references.htm)

para la protección de los refugiados, la distribución de suministros y aprobó que la misión tomara medidas coercitivas bajo la legítima defensa y realizó un embargo de armas contra Ruanda. El 8 de junio nuevamente se anexaron 5,500 efectivos a las filas de UNAMIR, con la resolución 925, pero dichos efectivos debería llegar al lugar en tres fases; dichas medidas fueron tomadas después de que aproximadamente 200,000 civiles habían sido víctimas de una violencia racial sistemática.<sup>58</sup>

#### **4.2.1 Reflexiones del caso de injerencia humanitaria en Ruanda.**

El Secretario General de las Naciones Unidas intentó impulsar el 29 de abril el envío de fuerzas africanas de mantenimiento de la paz, con el envío de 5,500 soldados<sup>59</sup>, al igual que proteger a los refugiados y proteger a los trabajadores humanitarios en esta región. Pero dicho plan no fue aprobado por el Consejo de Seguridad debido a que Estados Unidos, miembro permanente, no mostraba interés en los acontecimientos del país africano, pues se oponían por motivos financieros e instaba para que solamente se enviara una representación a Ruanda.<sup>60</sup>

El 8 de junio se aprueba la resolución 925 con la que se postula el envío de 5,500 soldados a Ruanda; sin embargo, dicho envío no se logró debido a la falta de personal, por lo que el Ministro de Relaciones Exteriores de Francia Alain Juppé expreso que Francia estaba lista para intervenir en Ruanda y frenar la matanza sistemática de tutsis en la región. El 22 de junio el Consejo de Seguridad con base en el capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas, aprobó la resolución 929, con la cual permitía a las Naciones realizar operaciones en la región haciendo uso de todos los medios necesarios y lograr de este modo los objetivos humanitarios planteados, iniciando la denominada operación turquesa.

Dicha operación turquesa fundamenta una intervención unilateral y pone en peligro a la UNAMIR, lo anterior se debe a que Francia en 1990 y 1994, junto con la empresa británica Mil-Tec suministraron armas a la milicia ruandesa a través de

---

<sup>58</sup> Melvern, Linda. (2002). *The Security Council: Behind the Scenes*. Recuperado el 20 de febrero de 2013, del sitio web International Affairs: <http://interscience.wiley.com/cgi-bin/fulltext/118970604/PDFSTART>

<sup>59</sup> Sean, Nurphy. (1996). *The United Nations in an Evolving world order*. Recuperado el 1 de mayo de 2013 del sitio web: [http://books.google.com.mx/books?id=sZa\\_RIVjiSMC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs\\_ge\\_ummy\\_r&cad=0#v=onepage&q&f=false](http://books.google.com.mx/books?id=sZa_RIVjiSMC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_ummy_r&cad=0#v=onepage&q&f=false)

<sup>60</sup> Melvern, Linda. (2002). *Ibidem*

la frontera con Zaire, hoy conocido como el Congo, violando de este modo el embargo impuesto por las Naciones Unidas.<sup>61</sup>

La atención diplomática se concentró en obtener un cese al fuego y se descuidó el objetivo principal, que era salvaguardar el Derecho fundamental a la vida y la seguridad de los tutsis y la demás población en riesgo. Aunado a lo anterior, el Consejo de Seguridad no tomó acciones coercitivas, dejando a un lado la marcada radicalización del exterminio tutsi, mostrando así la falta de voluntad del propio Consejo de Seguridad, el cual estaba facultado para evitar o disminuir la violencia en una etapa temprana del conflicto.

Se muestra la ineficiencia por parte de las Naciones Unidas a causa de las decisiones e intereses particulares de alguno de los miembros del Consejo con derecho a veto, lo cual impidió el actuar de una manera más contundente y de manera preventiva en el genocidio de Ruanda.

La acción coercitiva se presenta después de la masacre de la comunidad tutsi y es de gran importancia mencionar que dicha acción coercitiva no fue realizada por el organismo, que de acuerdo con el Derecho Internacional es el encargado de salvaguardar la paz y la seguridad internacional, sino por un Estado. Lo anterior pone en tela de juicio todo el sistema jurídico internacional, la efectividad y funcionalidad de las Naciones Unidas para salvaguardar los Derechos Humanos fundamentales de los individuos, la paz y la seguridad internacional, principios fundamentales en el sistema internacional el cual fue fundado a partir de la creación de las Naciones Unidas, la Asamblea General y el Consejo de Seguridad.

#### **4.3 Estudio comparativo sobre la selectividad e intensidad de la intervención humanitaria: Ruanda y Kosovo.**

En los casos de Kosovo y Ruanda podemos encontrar similitudes y de igual manera una gran diferencia en cuanto a la selectividad e intensidad de la injerencia humanitaria. La principal similitud entre ambos casos es la búsqueda de una limpieza étnica, en el caso de Kosovo a los albanokosovares y en Ruanda a las personas pertenecientes a la etnia tutsi y a los hutus moderados.

Dichas eliminación étnica o racial, puede bien clasificarse en la figura denominada como genocidio, de acuerdo con la Convención para la Prevención y la sanción del Delito de Genocidio, debido a que dichas acciones cumplen la característica de

---

<sup>61</sup> Toussaint, E. (2004). Los financiadores del genocidio. Recuperada el 23 de Febrero de 2013 del sitio Web: [http://www.odg.cat/documents/deutes/b15\\_ruanda\\_toussaint.pdf](http://www.odg.cat/documents/deutes/b15_ruanda_toussaint.pdf)

ser sistemáticas, es decir, están impulsadas por el gobierno en turno y son institucionalizadas, con el objetivo de eliminar a determinada población por cuestiones raciales, políticas, sociales entre otras.

Otra similitud entre ambos casos fue la aplicación previa a la injerencia humanitaria de alguno de los medios de solución pacífica a las controversias internacionales, estipuladas en la Carta de San Francisco y su posterior fracaso de conciliar la paz. Ello se ve reflejado en las conferencias de Rombouillet en el caso de Kosovo, las cuales instaban a la paz entre representantes de Yugoslavia y una delegación en representación de la población mayoritaria de etnia albanesa de Kosovo; mientras que en Ruanda se observa esta misma tendencia con los acuerdos de Arusha.

En cuanto a la intensidad y selectividad, ambos casos sufrieron el bloqueo de la ayuda para salvaguardar una mayor cantidad de vidas por parte del Consejo de Seguridad, pues en el caso de Kosovo, Rusia estaba a favor de Serbia lo que trajo como consecuencia el bloqueo del Consejo de Seguridad para hacer frente a la violación masiva de los Derechos Humanos en Kosovo. Debido al derecho de veto de Rusia; dicho acontecimiento se puede observar en la actualidad; Kosovo forma parte del Fondo Monetario Internacional y es reconocido por aproximadamente 99 países, pero no forma parte de las Naciones Unidas por el pronunciado veto de Rusia.

En cuanto a Ruanda se refiere, el actuar del Consejo de Seguridad se vio frenado por la poca disposición de Estados Unidos y el Reino Unido en enfocar una mayor cantidad de efectivos en Ruanda y no darles un poder coactivo real a dichos soldados y sólo darles facultades de observadores. De igual manera se puede observar la disparidad de las muertes en ambos casos, 200,000 muertos en Ruanda<sup>62</sup> y 10, 000 civiles en Kosovo<sup>63</sup>; lo que deja a la vista la poca efectividad y la diferencia en el tiempo de intervenir en ambos conflictos.

En ambos casos se puede observar que se encuentra presente la voluntad general del pueblo y la búsqueda de su autonomía; sin embargo, esta voluntad se ve plena en el caso de Kosovo, pero no así en el caso de Ruanda, en la cual la voluntad general se encuentra dividida, por lo que la injerencia humanitaria se debió de enfocar sólo en la salvaguardar a la población en riesgo.

---

<sup>62</sup> Melvern, Linda. (2002). *Ibíd.*

<sup>63</sup> (2000). 3,000 missing in Kosovo. Recuperado el 10 de abril de 2013, del Sitio web de BBC News:<http://news.bbc.co.uk/2/hi/europe/781310.stm>

Se debe de remarcar que al final de cuentas las injerencias humanitarias estudiadas en ambos casos no fueron realizadas por las Naciones Unidas, sino por particulares, la OTAN en Kosovo y Francia en Ruanda, lo que puede prestarse a la manipulación del conflicto a los intereses de estos particulares, poniendo en riesgo el sistema de seguridad internacional estipulado y acordado por todos los miembros de las Naciones Unidas en la Carta de San Francisco.

#### **4.4 Propuestas**

Como se ha demostrado a través del presente análisis, la falta de regulación en el marco jurídico internacional sobre la figura de la injerencia humanitaria y el desconocimiento de los límites de dicha intervención, han causado grandes problemas políticos y sociales en el mundo.

Por lo anterior, es prioritario la creación de un tratado internacional que de a conocer los derechos, deberes y límites, bajo la formulación de normas internacionales, las cuales estén basadas en la búsqueda del respeto a la igualdad jurídica, para estar en condición de establecer al sujeto o actor internacional capacitado para entrometarse en asuntos internos de los Estados por motivos de lesa humanidad; esto se debe hacer bajo la vigilancia de un especialista en Relaciones Internacionales, para la formulación de este acuerdo y la búsqueda del respeto equitativo entre los pueblos en la enunciación de las normas.

La creación de dicho acuerdo evitaría la formulación de juicios de valor por parte de las sociedades al existir un marco de regulación eficiente que delimite la acción de la figura en análisis a la aplicabilidad de normas internacionales; las cuales estarán pensadas en un marco multicultural, para así prevenir la manipulación en la interpretación del ordenamiento jurídico por Naciones que ostenten un mayor poder económico o político. Eliminando por completo el dejar a un juicio particular el momento de intervenir o sancionar el incumplimiento de un gobierno en la protección de su población, lo cual puede causar la violación de la soberanía de un territorio, justificando esto con la interpretación moral de un particular.

El beneficio inmediato de la creación de dicho tratado sería el reconocimiento por parte del Derecho Internacional de la injerencia humanitaria, deslindado su contenido y ejecución del discurso político y delimitando dicho tema a una norma jurídica. Por ende dicho acuerdo deberá fungir como marco de referencia para la aplicabilidad, selectividad e intensidad lícita de las operaciones que salvaguarden a las poblaciones que se encuentren en gran penuria.

Dicho convenio internacional deberá versar en dos temas particulares, es decir, en la regulación para establecer los lineamientos sobre el Derecho de quién realiza la intromisión y con mayor énfasis en el Derecho de las víctimas que causen dicha injerencia por motivos humanitarios. Definiendo los derechos que resultaran transgredidos en el caso de que las víctimas no fuesen socorridas, de este modo se evitaría caer en los dos grandes problemas que se presentan en la actualidad, la selectividad y la intensidad al aplicar dicha figura.

Debido a que los pactos existentes que versan sobre los Derechos Humanos no representan un carácter vinculante para los miembros, sino que su principal función es ser el marco de referencia de las libertades y derechos fundamentales que son mencionados en la Carta de las Naciones Unidas y de acuerdo con el artículo 29.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, tales derechos no son absolutos y pueden ser delimitados por el Estado firmante, dicha alianza deberá de establecer a través de normas vinculantes los Derechos fundamentales que al ser violados conlleven a una intervención humanitaria.

A consideración del presente trabajo, la única acción que justificaría las operaciones de un ente externo dentro de las actividades domésticas de un Estado es el derecho a la vida y existencia de una población; pues este privilegio representa el valor inderogable de cada individuo a la protección y a la supervivencia de sí mismo; por lo que se postula al genocidio como un acto ilícito que da validez a la intervención humanitaria.

Se deberá de establecer un mecanismo, tal como una comisión de investigación, previa a la toma de decisión, dentro del territorio en donde se piense ejecutar dicha figura, para así poder asegurar que el caso que ha llamado la atención de la comunidad internacional sea una situación sistemática y fundamental considerada como una política oficial del gobierno que fuese contraria a los principios establecidos por dicho tratado y que no se trate de un caso aislado y particular dentro de un territorio.

En cuanto al sujeto del Derecho Internacional que debe ser facultado para la aplicabilidad de dicha acción, el presente escrito fomenta la idea de que este sujeto debe poseer una neutralidad ante el problema y debe ser representativo de la comunidad internacional, por lo que niega la legitimidad del actuar individual de un gobierno, pues se trata de un acontecimiento público y no un acontecimiento privado.

Se deben respetar los mecanismos establecidos en la Carta de las Naciones Unidas para el uso de la fuerza, la cual se encuentra estrictamente limitada, sólo

con dos excepciones, la legítima defensa y las consideraciones del Consejo de Seguridad, pero se debe de establecer un procedimiento para evitar que el derecho de veto de los miembros permanentes sea un obstáculo para la protección de los individuos, como en los casos estudiados de Ruanda y Kosovo; lo cual se lograría al establecer en el convenio propuesto un marco de referencia para la aplicabilidad y eficiencia de dichas acciones a favor del bienestar de la población que se encuentre en extrema penuria.

En cuanto a los límites que debe de señalar la alianza internacional se encuentra la base fundamental de la autonomía que es la voluntad general, la cual se encuentra establecida en una ley suprema o fundamental, la Constitución, pues la voluntad general involucra el orden público, la cultura, la ética y las costumbres que enmarcan el desarrollo socio-histórico del pueblo, al igual que acontecimientos que conlleven al denominado Estado de Emergencia, el cual ponga en riesgo la existencia del territorio intervenido, el apoderamiento de recursos económicos, financieros y naturales de una patria, la implantación no deseada por la voluntad general de un sistema jurídico, económico, ético o político.

Todo lo anterior para salvaguardar el principio de libre autodeterminación de los pueblos, respetar la diversidad cultural existente en la comunidad internacional y evitar una violación fundamental a la soberanía nacional, la cual es la voluntad general. Se debe hacer énfasis en el hecho de preservar dicho mecanismo como un dispositivo de prevención y no de solución, para así impedir caer en la catástrofe vivida en Ruanda y que el uso de la fuerza debe quedar sólo a consideración de la Carta de Naciones Unidas y bajo la legítima defensa.

Como se ha explicado con anterioridad, la interpretación de un acontecimiento social se encuentra íntimamente ligado al desarrollo socio-histórico de cada pueblo bajo la subjetividad de su cultura, ética y experiencia particular, por lo que no se pueden crear valores o verdades absolutas para todos; trasladado esto a la comunidad internacional y a la injerencia humanitaria, se puede considerar a la comunidad internacional como un amplio mosaico de culturas, religiones y ética la cual debe de convivir en paz y mantener una seguridad colectiva, por lo que el dejar a la libre interpretación de cada sociedad a la figura denominada como intervención humanitaria resulta sumamente peligroso para el mantenimiento de la paz y el respeto a la soberanía nacional, es por lo anterior que un acuerdo internacional deberá fungir como regulador de dicho acontecimiento.

## **Conclusiones.**

Toda definición o verdad emana de la conciencia humana la cual se encuentra delimitada y estructurada por un contexto que condiciona dicha verdad, es decir, toda verdad, término, concepto y visión del universo se encuentran bajo la subjetividad de la cultura, el paradigma, el género, el estatus social, las creencias religiosas, los cuales fundamentan en su gran mayoría los pilares de la ética y moral de los pueblos, al igual que la experiencia y el desarrollo socio-histórico de cada población, por lo que el término de soberanía nacional no queda fuera de dicha premisa.

La autonomía se ha situado como el eje central del orden internacional, los Estados coexisten en el entendido de que su vida, propiedad, recursos, seguridad y decisiones independientes están garantizados dentro de sus fronteras. La soberanía contempla aspectos fundamentales para la supervivencia de las Naciones, debido a que es responsable de la unión, estructura y protección de los individuos que integran un territorio. El Estado y la soberanía son inherentes entre sí, ya que son creados y formulados por una colectividad de individuos, los cuales deciden subordinarse a la protección de un nuevo ente superior, el cual está sujeto al desarrollo socio-histórico que emana de la unión.

Por lo anterior se puede deducir que la aplicabilidad de dicho término dista mucho en la actualidad de las definiciones clásicas y se acopla a los nuevos lineamientos marcados por la evolución en la interacción de los pueblos denominada como globalización.

La problemática actual de la independencia de los pueblos radica en la discordancia entre la teoría y la práctica, por una parte en el Derecho que rige las Relaciones Internacionales promueve el respeto a la igualdad soberana, al principio de buena fe, la solución pacífica de las controversias, el abandono al uso de la fuerza, la autodeterminación de los pueblos y la no intervención en asuntos internos, en cambio, se puede observar en la práctica que estos principios son violados entre los miembros de la comunidad internacional. Un claro ejemplo se presenta al analizar a las Naciones Unidas en la figura denominada como Consejo de Seguridad en donde sólo existen cinco Naciones permanentes, las cuales deciden en última instancia el rumbo y la aplicabilidad del Derecho Internacional, aún más grave es que éstas son las únicas que pueden recurrir a la fuerza de forma legítima.

La soberanía es el poder resultado de la unión de un colectivo, el cual comparte una voluntad general, la función que tiene tanto en el interior como en el exterior

es la búsqueda de la supervivencia a través del tiempo, acoplándose a las necesidades y al desarrollo cultural de la unión, por medio de la ejecución de normas surgidas de la costumbre y el orden público, las cuales no pueden ser sometidas a otras normas que no concuerden con la voluntad general.

La igualdad jurídica, la autodeterminación de los pueblos y la no intervención juegan un papel muy importante en la protección a nivel internacional de los valores y creencias fundamentales en la vida de los pueblos, pues la diversidad no representa ningún inconveniente para la obtención de una convivencia pacífica entre los pueblos, hasta el momento en que un sistema de creencias y valores entra en contacto con otro y alguno de ellos intente someter al otro, lo que significa una gran intolerancia a una forma diferente de pensar.

Con la llegada de la globalización y la búsqueda de la homogenización, surgen términos como: seguridad colectiva y responsabilidad internacional, íntimamente ligados con la protección de los Derechos Humanos, dichos términos dan inicio a la denominada injerencia humanitaria, la cual no tiene justificación jurídica, cuando es realizada por un órgano o Estado que no está contemplado en el capítulo VII de la Carta de Naciones Unidas; sin embargo se puede encontrar a estas acciones una justificación moral, sustentada por la búsqueda de una seguridad global.

Por lo que a continuación se responden las preguntas planteadas al principio de esta investigación las cuales son: ¿La defensa de los Derechos Humanos justifica la intervención y el uso de la fuerza militar, violando la soberanía de las Naciones?, ¿Las intervenciones humanitarias son legales de acuerdo con el sistema jurídico internacional vigente?, ¿Cuáles son los parámetros que impulsan la decisión de intervenir a un Estado?, ¿Qué es una violación a los Derechos Humanos fundamentales? Concluyendo:

- El fin de la Segunda Guerra Mundial marco la pauta para la actual protección de los Derechos Humanos. Los Derechos fundamentales del hombre se consideraron como un asunto correspondiente y regulado por el sistema jurídico internacional, elevándolos a normas de *ius cogens*, es decir a normas imperativas del Derecho Internacional. Poniendo en el mismo nivel jerárquico los Derechos del hombre y la soberanía nacional, aunado al proceso de globalización en el que nos encontramos, la búsqueda de una seguridad colectiva, junto con la Carta de las Naciones Unidas, se justifica la intervención para la protección de los Derechos Humanos; siempre y cuando la intervención observe lo establecido en la Carta de San Francisco.

- Se puede considerar legal a una intervención siempre y cuando se cumpla lo establecido en la Carta de las Naciones Unidas, capítulo VII y se cuente con la aprobación del Consejo de Seguridad.  
No tiene legalidad la intervención a otro territorio si no se cumplen los requisitos exigidos en el Derecho Internacional, como en los casos analizados de Kosovo y Ruanda.
- En la actualidad no existe un parámetro o marco de referencia para la injerencia humanitaria.  
Como se puede observar en el estudio de caso del presente análisis, lo que afectó la decisión de intervenir en Kosovo y Ruanda fueron los intereses de los Estados Unidos y Rusia dentro de las regiones. Lo que conllevó a crear una intervención humanitaria ilícita, ya que dichas intervenciones no contaron con la aprobación del Consejo de Seguridad y su decisión de intervenir al Estado se basó en la geopolítica y la creación de geoestratégicas.
- La Carta de San Francisco no menciona cuáles son los derechos fundamentales del hombre, ni tampoco lo hacen la Declaración Universal de los Derechos Humanos, ni el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, por lo que el presente trabajo propone a la vida como derecho fundamental inderogable.  
Por lo que una violación a los Derechos Humanos que justifique la intervención debe ser la violación sistemática por parte de un gobierno a la vida de las personas.

La intromisión en asuntos internos de las Naciones por motivos humanitarios carece de un reglamento o marco de referencia efectivo para su ejecución, al igual que se carece de la definición en específico de los Derechos Humanos que en el caso de ser violentados pueden conllevar a una intervención humanitaria. La implementación de dicha figura por parte de un ente individual, sin la aprobación del Consejo de Seguridad, pone en tela de juicio la funcionalidad de las Naciones Unidas para la protección y el mantenimiento de la paz internacional.

Una vez analizada la figura de la injerencia humanitaria, en forma comparativa, en los casos de Ruanda y Kosovo, la violación de los Derechos Humanos, su legitimidad y éxito, se puede concluir que en los conflictos analizados no se puede observar claramente una línea que identifique a ambas injerencias humanitarias, existiendo de forma individual y con diferentes matices de un conflicto a otro.

Las lecciones mostradas en los casos de Ruanda y Kosovo marcan la necesidad de proteger a la población de un Estado, el cual violente el principio rector de la soberanía, la voluntad general y la vida misma de su población como fue el caso de Ruanda y de no hacerlo unilateralmente como en lo acontecido en Kosovo.

La misión realizada por las Naciones Unidas en Ruanda se le puede adjudicar la legalidad otorgada por el Consejo de Seguridad, pero la misma mediación careció de efectividad, debido a la tardía resolución para intervenir en dicho acontecimiento y la inacción de la comunidad internacional. En el caso de Kosovo la intervención humanitaria por parte de la Organización del Tratado del Atlántico Norte dispuso las operaciones de acciones militares, las cuales son una clara violación a la Carta de Naciones Unidas, Capítulo VII, pues para la ejecución de medidas coercitivas por parte de un organismo se exige la autorización previa del Consejo de Seguridad.

Por lo que las propuestas vertidas en el presente texto postulan un marco de referencia para la creación de un tratado internacional que regule la injerencia humanitaria; deslindándola del acontecer político, el cual puede ser susceptible a crear juicios de valor, los cuales como se ha mostrado a través de la teoría del Relativismo Ético son temporales y condicionados, apegando de este modo a dicha figura a un discurso jurídico.

## Bibliografía.

- Alston, P. (2008). Human rights, intervention and use of force. Oxford: Oxford University Press.
- Arroyo, Pichardo, G. (coord.) (2006). La dinámica mundial del siglo XXI revoluciones, procesos, agentes y transformaciones. México: Cenzontle.
- Bellamy, Alex. (2011). The Responsibility to protect and international law. Boston: Martinus Nijhoff Publishers.
- Bettati, M. (1992). Un droit d'ingérence? Bruselas: Bruylant.
- Boghossian, P. (2009). El miedo al conocimiento contra el relativismo y el constructivismo. Madrid: Alianza Editorial.
- Carrillo, Salcedo, J. (1995). Soberanía de los estados y derechos humanos en derecho internacional contemporáneo. Madrid: Tecnos.
- Castañeda, J. (1991). México y el nuevo orden mundial: actualidad y perspectivas. México: UNAM/conaculta/FCE.
- Castro, Sánchez, C. (2005). El derecho de injerencia humanitaria en el orden internacional contemporáneo: el impacto de la operación Libertad para Irak. Madrid: Universitas.
- Chomsky, Noam. (2002). El nuevo humanismo militar: las lecciones de Kosovo. México: Siglo XXI.
- De Cueto, C. (2006). El conflicto de Kosovo: Un escenario de colaboración de actores civiles y militares. Madrid: Biblioteca Nueva.
- De la Dehesa, G. (2007). Comprender la globalización. (3er ed.). Madrid: Alianza Editorial.
- De la Luz González, González, M. (2005). Teorías acerca de la Soberanía y la Globalización. México: Porrúa.
- Flores, Olea, V. (1969). Ensayo sobre la soberanía del estado. México: UNAM, FCPyS.
- Garcés, J. (1996). Soberanos e intervenidos, estrategias globales, americanos y españoles. Madrid: Siglo XXI.
- García, Maynez, E. (2001). Introducción al estudio del Derecho. (52 ed.). México: Porrúa.
- Ghemawat, P. (2008). Redefiniendo la globalización: la importancia de las diferencias en un mundo globalizado. Barcelona: Deusto.
- González, Casanova, P. (1983). No intervención, autodeterminación y democracia en América Latina. México: Siglo XXI.
- Guerrero Verdejo S. (2002). Derecho Internacional Público Tratados. (2ª Ed.) México: UNAM, FES Aragón: Plaza y Valdés.
- Hernández-Vela, Salgado, E. (1996) Diccionario de Política Internacional. (6 ed.). México: Porrúa.
- Hobbes, T. (2009). Leviatán: o la materia, forma y poder de una República eclesiástica y civil. México: FCE.

- Huesa, Vinaixa, R. (2008). Derechos humanos, responsabilidad internacional y seguridad colectiva. Madrid: Marcial Pons.
- Iglesia, Ferreiros, A. (1995). Autonomía y Soberanía. Madrid: M. Ponds.
- Ignatieff, M. (2003). Guerra Virtual: más allá de Kosovo. Barcelona: Paidós.
- J. Matheson. (2010). Rules and institutions of international humanitarian law put to the test of recent armed conflicts. Leiden: Martinus Nijhoff.
- Jaar, A. (1998). Hagase la luz: proyecto Ruanda, 1994-1998. Barcelona: Actar.
- Judah, T. (2008). Kosovo: What everyone needs to know. Oxford: Oxford University.
- Kelsen, H. (2011). Teoría pura del Derecho. (16 ed.). México: Porrúa.
- Klinghoffer, A. (1998). The international dimension of genocide in Rwanda. Inglaterra: Macmillan.
- Melvern, L. (2007). Un pueblo traicionado: el papel de Occidente en el genocidio de Ruanda. Barcelona: Intermon Oxfam.
- Moctezuma, Barragan, P. (2010). Soberanía. México: plaza y Valdez.
- Ortiz, Ahlf, L. (2009). Derecho Internacional Público. (3er ed.). México: Porrúa.
- Pérez, Fernández del Castillo, G. (2009). Los límites de la política en la globalización. México: Porrúa.
- Prunier, G. (1995). The Rwanda crisis: history of a genocide. Nueva York: Columbia University Press.
- Randle, P. (1999). Soberanía global: A donde lleva el mundialismo. Buenos Aires: Ciudad Argentina.
- Rousseau, Juan, J. (2010). El contrato social. México: Ediciones Leyenda
- Sepúlveda, C. (2009). Derecho Internacional. México: Porrúa.
- Soberanes, Fernández, José L. (2013). Locuciones latinas jurídicas. (2 ed.). México: Porrúa
- Taibo, C. (1999). Para entender el conflicto de Kosovo. (5 ed.). Madrid: Los libros de la Catarata.
- Ulrich, B. (2008). ¿Qué es la globalización?: Falacias del globalismo, respuestas a la globalización. México: Paidós
- Varela, Hilda. (2000). De crisis humanitarias ignoradas y mitificadas: Ruanda 1994. En estudios de Asia y África (pp. 451-452). Vol. XXXV, no.3, México: Colegio de México
- Vinuesa, A. (2002). El conflicto de los Balcanes y la seguridad común europea. Madrid: Editorial Fundamentos.
- Virally, M. (1977). Une Pierre d'angle qui resiste au temps: avatars et prennite de l'idee de souverainete. Génova: Institut Universitaire de Hautes Etudes Internationales.
- Weiss, T. (2012). Humanitarian intervention: ideas in action. Massachusetts: Polity Press.

## Revistas:

- Chossudovsky, Michel. (1996). Economic Genocide in Rwanda. En Economic and Political Weekly, vol. 31, no. 5.
- Sepúlveda, C. (1955). Alcances de la no intervención como norma legal. Revista Mexicana de Política Exterior, 46, pp. 227-229.

## Mesografía.

- (1986). Affaire des Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre Celui-ci (NicaraguaC. Etats-Unis d'Amérique). Recuperado el 07 de mayo de 2013, del sitio web de la Corte Internacional de justicia: <http://www.icj-cij.org/docket/index.php?sum=367&code=nus&p1=3&p2=3&case=70&k=66&p3=5&lang=fr&PHPSESSID=0f5c70167b1d1aaa8f2b9dabf31c7541>
- (1999). Kosovo: History of a Human Rights Crisis. Recuperado el 3 de Marzo de 2013, del sitio web Washington college of law: <http://www.wcl.american.edu/hrbrief/06/2kosovo.cfm>
- (2000). 3,000 missing in Kosovo. Recuperado el 10 de abril de 2013, del Sitio web de BBC News: <http://news.bbc.co.uk/2/hi/europe/781310.stm>
- (2000). Kosovo one year on. Recuperado el 10 de febrero de 2013, del sitio web de BBC News: <http://news.bbc.co.uk/2/hi/europe/676196.stm>
- (2011). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recuperado el 15 de Mayo de 2013, del sitio web del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM: <http://info4.juridicas.unam.mx/ijure/fed/9/26.htm?s=>
- Carta de Naciones Unidas. (1945). Recuperado el 12 de Marzo de 2012, de <https://www.un.org/spanish/abotun charter.htm#Cap1>
- Consejo de Seguridad (1998). Resolucion1199. Recuperado el 15 de Mayo de 2013, del sitio web de Naciones Unidas: <http://www.un.org/spanish/docs/comitesanciones/1160/sres1199.pdf>
- Consejo de Seguridad (1998). Resolucion1203. Recuperado el 18 de Mayo de 2013, del sitio web de Naciones Unidas <http://www.un.org/spanish/docs/comitesanciones/1160/sres1203.pdf>
- Consejo de Seguridad. (1998). Resolución 1160. Recuperado el 15 de Mayo de 2013, del sitio web de Naciones Unidas: <http://www.un.org/spanish/docs/comitesanciones/1160/sres1160.pdf>
- Convención de Viena Sobre el Derecho de los Tratados. (S.F.). Recuperado el 10 de Abril de 2013, de <http://www.derechos.org/nizkor/ley/viena.html>

- Declaración relativa a los principios de Derecho Internacional referente a las Relaciones Amistosas y a la cooperación entre los Estados. (1970). Recuperado el 14 de Marzo de 2013, del sitio web de Naciones Unidas: <http://daccess-dds-ny.un.org/doc/RESOLUTION/GEN/NR0/352/86/IMG/NR035286.pdf?OpenElement>
- Fox, Quezada, V. (2001). Presentación del Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006. Recuperado el 27 de Noviembre de 2012, del sitio web de la Presidencia de la República: <http://fox.presidencia.gob.mx/actividades/?contenido=1165>
- Jurisdicción interna, principio de no intervención y derecho de injerencia humanitaria. (S.F.) Recuperado el 3 de Junio de 2013 del sitio web de la Universidad Nacional Autónoma de México: <http://biblio.juridicas.unam.mx/revista/pdf/DerechoComparado/76/art/art3.pdf>
- Kofi, A. (1999). Informe de la Comisión Independiente de Investigación acerca de las medidas adoptadas por las Naciones Unidas durante el genocidio de 1994 en Ruanda. Recuperado el 20 de mayo de 2013, del sitio web: [http://www.un.org/spanish/peace/operations\\_report/Docs/references.htm](http://www.un.org/spanish/peace/operations_report/Docs/references.htm)
- Kofi, A. (1999). Secretary general calls renewed commitment in new century to protect rights of man, woman, child. Regardless of ethic, National Belonging. Recuperado el 25 de Mayo de 2013, del sitio web de Naciones Unidas: <http://www.un.org/News/Press/docs/1999/19990407.sgsm6949.html>
- Kofi, A. (2005). Un concepto más amplio de libertad, desarrollo, seguridad y Derechos Humanos para todos. Recuperado el 01 de Abril de 2012, del sitio web de Naciones Unidas: <http://www.un.org/spanish/largerfreedom/summary.html>
- Líneas genéres. (S.F.) Recuperado el 14 de Marzo de 2013, del sitio web de UNESCO México: <http://www.unesco.org/new/es/mexico/work-areas/culture/>
- Melvern, Linda. (2002). The Security Council: Behind the Scenes. Recuperado el 20 de febrero de 2013, del sitio web International Affairs: <http://interscience.wiley.com/cgi-bin/fulltext/118970604/PDFSTART>
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales. (1976). Recuperado el 11 de Marzo de 2013, de <http://www2.ohchr.org/spanish/law/cescr.htm>
- Platón. (1871). Obras completas de Platón. Teetes o de la ciencia. Recuperado el 20 de Febrero de 2014 del sitio web: <http://www.filosofia.org/cla/pla/azf03145.htm>
- Saiz, E. (2010). Preguntas y respuestas sobre Kosovo. Recuperado el 10 de junio de 2013, del sitio web El país: [http://internacional.elpais.com/internacional/2010/07/22/actualidad/1279749608\\_850215.html](http://internacional.elpais.com/internacional/2010/07/22/actualidad/1279749608_850215.html)

- The world facebook: Rwanda (S.F). Recuperado el 9 de junio de 2013, del sitio web de Central Intelligence Agency: <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/geos/rw.html>
- Wroughton, Lesley. (2008). IMF recognize Kosovo, begins to weigh membership. Recuperado el 15 de febrero de 2013, del sitio web Reuters: <http://www.reuters.com/article/2008/07/15/us-imf-kosovo-idUSN1528175520080715>